

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
VICERRECTORADO
CARRERA DE DERECHO - PET.



**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 548, PARA
PREVENIR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN NIÑOS DE LA
PENITENCIARIA MODELO VILLA BUSCH”**

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

Autor: Univ. Manuel Sangalli Calcina

Tutor: Dr. Roberto Dustan Siles Terán

COBIJA – PANDO - BOLIVIA

2019

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
VICERRECTORADO
CARRERA DE DERECHO PET.

Tesis de Grado sometida a consideraciones de la Universidad Amazónica de Pando, Programa Especial de Titulación

Modificación del artículo 106 de la ley 548, para prevenir la vulneración de derecho en niños de la penitenciaria modelo Villa Busch

Requisito para optar al grado de:

Licenciado en Derecho

Autor; Univ. Manuel Sangalli Calcina

COBIJA – PANDO - BOLIVIA

2019

Esta Tesis de Grado, ha sido aceptada en su presente forma por la Universidad Amazónica de Pando, programa especial de Titulación, carrera de derecho PET. y aprobado por el Tribunal.

Lic. Lucimar Soraide Castedo

RESPONSABLE DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN

Dr. Oscar Camacho Cuellar

TRIBUNAL

Dr. Giovanny Adrián Chuquimia Mendoza

TRIBUNAL

Dr. Roberto Dustan Siles Terán

TUTOR

Univ. Manuel Sangalli Calcina

POSTULANTE

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Dios, por darme la oportunidad, las fuerzas y el empuje que necesitaba para emprender este reto de estudiar, a mi esposa por su apoyo moral y económico para poder realizar mi sueño de convertirme en un profesional, a mis hijos Harold y Ana Karen y a mi nietito Pablito, quienes me inspiraron para la realización de esta Tesis de Grado.

Manuel Sangalli Calcina

AGRADECIMIENTOS

A mis amigos que me brindaron apoyo incondicional, para la preparación de la presente tesis, a mi grupo de estudio en la Universidad Amazónica de Pando por esa amistad y comprensión durante mis años como estudiante. A la Universidad Amazónica de Pando por haberme abierto las puertas durante mi formación académica. Gracias a mi tutor. Dr. Roberto Dustan Siles Terán por su tiempo, dedicación y compromiso. Gracias también a mis tribunales, Dr. Oscar Camacho Cuellar y Dr. Giovanny Adrián Chuquimia Mendoza por aportar con sus conocimientos. A la Lic. Lucimar Soraide Castedo por ese apoyo incondicional para realizar este trabajo de investigación.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio realizó el análisis de las normas nacionales e internacionales vigentes con respecto a los derechos vigentes de los niños, niñas y adolescentes, la declaración de Ginebra 1924, Convenciones 1989 sobre los derechos de los niños, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Mandela y Bangkok; posteriormente normas nacionales Constitución Política del Estado Plurinacional (2009), Código de niño, niña y adolescentes (2014), el inciso c) del artículo 106 en forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad, podrá permanecer con su madre, asimismo; el enfoque de investigación es mixto cualitativo y cuantitativo, tipo de investigación descriptivo, analítico y propositivo, la población y muestra está constituida por 20 abogados libres en ejercicio profesional, 10 madres de familia que se encuentran privadas de su libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch y tres jueces: cautelar, ejecución penal y sentencia, la técnica que se aplicó son entrevistas y encuestas, obteniéndose los siguientes resultados: existen vulneración de derechos a los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios en *alimentación, educación, salud, así mismo, vivir y crecer con su familia de origen*, afectando psicológicamente en su desarrollo integral. Se propone modificar el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, reduciendo a 3 años de edad para que puedan permanecer los niños con sus madres, a fin de prevenir que se siga vulnerando los derechos de los menores en los centros penitenciarios y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Palabras clave: Vulneración de derechos, interés superior del niño, privados de la libertad, sustento legal

INDICE

INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO I.	3
JUSTIFICACION, PROBLEMA Y OBJETIVOS	3
1.1 Antecedentes.	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	7
1.3 Justificación.....	9
1.4 Objetivos.	10
1.4.1 Objetivo general de la investigación.	10
1.4.2 Objetivos Específicos.....	10
1.5 Hipótesis.....	11
1.7 Delimitación.....	11
CAPITULO II	12
DISEÑO METODOLÓGICO.	12
2.1 Enfoque de la investigación.	12
2.2 Tipo de investigación.	13
2.3 Población y muestra.	14
2.3.1 Población.....	14
2.3.1 Muestra.....	14
2.4 Fuentes de investigación.	15
2.4.1 Fuentes primarias	16
2.4.2 Fuentes secundarias	16
2.5 Técnicas e instrumentos de investigación.	16
CAPITULO III	19
MARCO TEORICO.	19
3.1 Estado del Arte.	19
3.2 Marco conceptual.	21
3.3 Marco Legal.	23
3.3.1 Análisis de las Normas Jurídicas Nacionales e Internacionales.....	23
3.3.2 Determinación de la vulneración de los derechos de los niños.....	35
3.3.3 Análisis de la Norma Jurídica Nacional que vulnera los derechos de los niños.	42
3.3.4 Sustento legal para modificar el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.....	47

CAPITULO IV	56
RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIÓN	56
4.1 Estado actual de las cárceles en Bolivia	56
4.2 Situación de la Penitenciaría Modelo de Villa Busch	59
4.3 Trabajo de campo	62
4.3.1 Encuesta realizada a las madres privados de su libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch.....	63
4.3.2 Encuesta aplicado a los profesionales abogados libres.	72
4.3.3 Análisis e interpretación de las entrevistas aplicados a los Jueces.....	80
4.3.4 Cuadro comparativo sobre la vulneración de derechos.....	82
4.3.5 Justificación de los niños de 0 a 3 años puedan quedarse con sus madres privados de libertad.....	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	95
Bibliografía	96
Anexo 4. Fotogramas	103

Lista de tablas

- Tabla 1. Recintos Penitenciarios de Bolivia
- Tabla 2 Población de muestra
- Tabla 3 Situación actual de las madres
- Tabla 4 Hijos que están en la penitenciaría modelo de Villa Busch
- Tabla 5 Perjudican en el desarrollo integral del niño en su vida
- Tabla 6 Niños al cuidado de una Institución del Estado
- Tabla 7 Reciben atención de Salud los niños
- Tabla 8 Reciben atención de Educación los niños
- Tabla 9 Reciben atención de Alimentación los niños por parte del Estado
- Tabla 10 Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles
- Tabla 11 La cárcel es el lugar apropiado para el desarrollo integral del niño
- Tabla 12 Está de acuerdo que los niños vivan en las cárceles
- Tabla 13 Hasta que edad los niños deben quedarse en las cárceles
- Tabla 14 Modificación del artículo 106 de la Ley 548
- Tabla 15 Cuadro comparativo de vulneración de derechos

Lista de gráficos

- Gráfico 1 Población de niños y niñas en las penitenciarías de Bolivia
- Gráfico 2 Población de niños en las penitenciarías de Bolivia gestión 2018
- Gráfico 3 Población de niños en la penitenciaría modelo de Villa Busch gestión 2019
- Gráfico 4 Situación actual de las madres
- Gráfico 5 Hijos que están en la penitenciaría modelo de Villa Busch
- Gráfico 6 Perjudican en el desarrollo integral del niño en su vida
- Gráfico 7 Niños al cuidado de una Institución del Estado
- Gráfico 8 Reciben atención de Salud los niños
- Gráfico 9 Reciben atención de Educación los niños
- Gráfico 10 Reciben atención de Alimentación los niños por parte del Estado
- Gráfico 11 Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles
- Gráfico 12 La cárcel es el lugar apropiado para el desarrollo integral del niño
- Gráfico 13 Está de acuerdo que los niños vivan en las cárceles
- Gráfico 14 Hasta que edad los niños deben quedarse en las cárceles
- Gráfico 15 Modificación del artículo 106 de la Ley 548
- Gráfico 16 Cuadro comparativo de vulneración de derechos

Índice de anexos

- Anexo 1 Encuesta a los profesionales abogados libres
- Anexo 2 Encuesta a las madres privados de libertad que viven con sus niños en la penitenciaria modelo de Villa Busch
- Anexo 3 Artículo 106 del Código Niña, Niño y Adolescente, inciso c).
- Anexo 4 Fotogramas de los recintos penitenciarios de Bolivia y otros.

INTRODUCCIÓN.

Esta tesis propone la modificación el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad en el interior de los establecimientos penitenciarios en Bolivia, este tema es de suma importancia, porque la vulneración de los derechos de los niños en diferentes centros penitenciarios de todo el mundo es el pan de cada día.

El presente trabajo busca identificar los derechos vulnerados y como se puede prevenir esa vulneración de derechos que sufren los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad, velando el interés superior del niño el cual está consagrado en las normas nacionales e internacionales, amparados por organismos internacionales, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), asimismo, la carta de los derechos del menor propuesta por la UNICEF los mismos fueron revisadas y aceptadas por la legislación boliviana.

El problema fundamental de este tema radica en la presencia de niñas y niños menores de 6 años que viven junto con sus madres privadas de libertad en los centros penitenciarios de Bolivia por haber infringido una norma sustantiva. El artículo 106 del Código Niño, Niña y Adolescente permite la permanencia de niños que no alcanzo seis (6) años de edad junto a su madre; La pregunta central de este trabajo es *¿Cómo modificar del artículo 106 de la Ley N° 548, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad de penitenciaria modelo Villa Busch de la ciudad de Cobija?*. La hipótesis central es, con la modificación del artículo 106 de la Ley N° 548, reducirá la vulneración de derecho y la presencia de niños que viven con sus madres privados de libertad de la penitenciaria modelo Villa Busch de la ciudad de Cobija, porque no se permitirá la presencia de niños mayores de 3 años.

El objetivo que orienta la presente investigación es *proponer la modificación del artículo 106 de la Ley N° 548, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privadas de libertad de la penitenciaria modelo Villa Busch.*

Para llevar a cabo la presente investigación, se utilizó el método deductivo, tipo de investigación descriptivo, analítico y propositivo, que permitió un análisis de las normas nacionales e internacionales, para ello se aplicó técnicas de investigación documental, de campo a través de encuestas a las madres que se encuentran con privación de libertad en la penitenciaría modelo de Villa Busch, asimismo, a profesionales abogados libres y Jueces cautelares.

El informe de tesis de grado se halla estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo I se presentan justificación, problema y objetivos.

El capítulo II, se refiere al diseño metodológico que guio la elaboración de la tesis de grado, en el cual señala el tipo y enfoque de investigación, la población y la muestra, el tipo de muestreo, las fuentes y técnicas de investigación, así como el análisis y procesamiento de información.

El capítulo III corresponde al marco teórico, en el que se incluye el marco legal, el estado del arte y el marco conceptual.

El capítulo IV, presenta los resultados de la investigación, la misma se describe el argumento donde se realizó y se ve reflejado en un análisis cuali-cuantitativo, conforme de un proceso de desintegración, análisis e interpretación de datos.

Posteriormente se mencionan las conclusiones y recomendaciones arribadas, así como la bibliografía estudiada.

CAPITULO I

JUSTIFICACION, PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS

1.1 Antecedentes.

A nivel mundial, las investigaciones realizadas en Madrid, sobre la vulneración de los niños que viven junto a sus progenitores privados de libertad, según el autor Fernández (2017), en su artículo Maternidad en prisión: “*Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena*”, en su resumen: indica:

“(…) los niños que conviven con sus madres privados de su libertad en las cárceles españolas partiendo desde la sociología de la infancia. Esta ciencia se considera y actúa mediante la aplicación de un enfoque de derechos que permite profundizar en el papel activo de la infancia, considerando diferentes momentos que pueden vivirse. La situación de los niños de hasta tres años que se encuentran en las cárceles con sus progenitores es poco conocida e invisibilizada por las autoridades, puesto que no se revelan datos oficiales sobre ellos, ni tampoco ningún estudio posterior para analizar las posibles consecuencias del encierro de los menores (...). Fernández (2017. p.01).

La postura de Fernández pone en relevancia la invisibilidad que existe por parte de las instituciones hacia la problemática de niños y niñas que viven en las cárceles con sus padres, lo que conlleva a reflexionar sobre esta situación y analizar en qué medida invertir la violación de derechos.

Por otra parte, Varón Guevara A.C. (2017), en su resumen, establece que desde el punto de vista pedagógico y de la educación inicial, las condiciones para el desarrollo integral de niños y niñas que desarrollan sus tres primeros años de vida en las cárceles, permiten identificar cómo las madres construyen con su hijo o hija las distintas dimensiones de su desarrollo.

En la mayoría de los países los progenitores pueden tener a sus hijos menores con ellos en las cárceles hasta una cierta edad, la que difiere de país en país, normalmente desde la edad de un año hasta seis años, aunque a veces es aún mayor. por lo tanto, tiene como efecto la presencia significativa de números de niños en el mundo viven algunos de sus años dentro la cárcel, considerablemente con problemas psicológicas para el resto de su vida. ONU, (2008, p. 18). Citado por Varón Guevara A.C. (2017, p.38).

Frente a esta situación “los directores de los centros penitenciarios deben buscar y construir políticas públicas para lograr que los niños que viven esta realidad puedan tener un desarrollo adecuado por medio de la exposición de los lineamientos pedagógicos encaminados a estas situaciones complejas” de esta manera se obtiene en los niños y niñas el cumplimiento de sus derechos, logrando su bienestar desde el momento de su nacimiento hasta cumplir la máxima edad en el centro penitenciario junto a su madre”, Varón G. (2018. P.1,7).

Por lo tanto, se deberá realizar una evaluación exhaustiva de la Ley de Régimen Penitenciario, particularmente en lo relacionado a madres con hijos en detención preventiva, donde se tome cierta consideración para este sector.

De igual manera el autor Barraquel, (2018), en su tesis titulado *El procedimiento que determine la protección a los niños, niñas, adolescentes que se encuentran con los padres privados de libertad y velando el principio del interés superior de los niños en Ecuador*,

Resumen:

(...) Las causales consideradas para la inexistencia de un procedimiento son falta de reglamentos con procedimientos claros y los vacíos en la ley, (...) el autor propone un documento crítico y jurídico constitucional que analice el tiempo y el mecanismo de protección para los niños, niñas adolescentes cuando sus progenitores se encuentren privados de libertad, con el propósito de garantizar el principio del interés superior del menor, puntualizando que actuaciones debería tener el estado para garantizar los derechos constitucionales de los niños. (p.13).

La ausencia de norma específicas para los niños que viven con sus madres privadas de libertad, es un tema que se debe analizar con prioridad, deben existir reglamentos específicos que deben hacer y que no deben hacer, asimismo, las autoridades deben analizar las consecuencias que ocurre con los niños y sus madres privadas de libertad, estas situaciones son invisibles para las autoridades que administran la justicia.

Un estudio realizado por Yapapasca, & Manayalle, (2018). se basa en la vivencia cotidiana de las madres privados de libertad en los establecimientos penitenciarios con sus hijos menores de 0 a 3 años de edad, estas madres para vivir con sus hijos tienen que pagar una doble condena, una por el delito que cometió y la otra el crecimiento de su hijo en un ambiente lleno de violencia, esta situación debe de poner en relieve la importancia del interés superior del niño que se encuentra con su madre reclusa, para que a partir de ahí se generen estrategias públicas en beneficio de este sector. (p. 9.)

Los mencionados Autores abordan las Políticas Públicas como un trabajo en el cual participan la sociedad y la familia, que se encuentran en un estado democrático, los autores proponen la creación de un Programa Psicológico Terapéutico donde interactúen la madre y el niño en presencia de un profesional especializado en materia de psicoterapia infantil, con la finalidad de preparar al niño y la niña para la futura separación de su madre.

La vulneración de los derechos humanos de los menores que se encuentran viviendo con sus madres privados de su libertad en los recintos penitenciarios, prácticamente conlleva a que los niños estén sujetos a vejámenes, violaciones y la privación de sus derechos a la alimentación, salud y educación “Bolivia es uno de los países de sud américa que no cumple su propia normativa en cuanto se refiera que los menores pueden permanecer excepcionalmente con sus madres privados de libertad dentro de las cárceles”, Espinoza (2019. p.7), mediante esta situación se restringe una serie derechos a los niños que tienen que acompañar a pagar una condena que no es propia de ellos.

Los autores Yapapasca, & Manayalle, (2018) dan a conocer como conclusión. Alrededor del 68 % de los presos en cárceles bolivianas no han sido sentenciados. El uso extendido de la detención preventiva y las demoras en los juicios hacen que las cárceles estén hacinadas y generan condiciones precarias para las madres con hijos menores. En diciembre de 2016, más de 15.000 presos se encontraban hacinados en cárceles construidas para albergar a un máximo de aproximadamente 5.000. (p.20.)

Zarate (2018), establece que “el problema de la presencia de niños en los establecimientos penitenciarios que viven con uno de sus progenitores detenido es uno de los más notables y graves, que tiene que confrontar el Sistema Penitenciario boliviano” (p.4.).

Según el autor Zarate indica que el artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que los hijos de los internos, menores de 6 años, puede vivir con sus padres en el establecimiento siempre y cuando tenga su tutela. El autor menciona que la mayoría de las legislaciones, tienden a reducir la edad de permanencia de los menores que está permitido que los hijos de los progenitores puedan convivir en la cárcel durante el tiempo de su permanencia de la madre. Los menores que viven en las cárceles con sus madres, no solamente sufren una fuerte estigmatización, sino que también pueden ser expuestos al contagio criminal y a todos los efectos negativos para el niño, como la violencia permanente que observa a diario, el consumo de drogas y alcohol, el abuso, violaciones y vejámenes que pueden sufrir los niños. Así mismo estos niños pierden el miedo a la cárcel y por el ambiente en que viven, el entorno que rodea se preparan en lo futuro para ser un delincuente persistente, sin temor a la prisión, porque han convivido durante su permanencia con los delincuentes comunes, violadores, asesinos, drogadictos, ladrones, porque sus vivencias se han reducido al patio de la cárcel. Zarate (2018. p.4.)

Por todo lo señalado, Zarate, había elegido el presente tema justamente por su sensibilidad social, ya que trabajó en ese rubro y por eso el autor observando esta situación de los menores que encuentran en los centros penitenciarios, para este autor la posible solución es *reducir la edad de permanencia de los niños y niñas en las cárceles, por considerar la edad actual de 6 años*, indica que la norma es sumamente permisiva, ya que a esa edad el menor ya se da cuenta en la situación que se encuentra con respecto de sus padres, además el niño a esa edad empieza a socializar con sus compañeros de su misma edad.

De la misma manera el autor Duran (s/a) toma al artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que se refiere a la tenencia de los niños de 0 a seis (6) años de edad para que pueda acompañar junto a sus padres privados de libertad. El propósito es modificar este artículo para “*no permitir el ingreso de los niños a los centros penitenciarios*”.

El autor toma como el tema central el impacto psicológico y social que los niños sufren al vivir junto a sus progenitores, ya que los niños van adoptando habilidades donde realzan el delito que el padre ha cometido. En su interior el menor idealiza y lo demuestra ante otros niños mediante juegos del poder y diferentes conductas violentas tanto verbal

como físico. Esta reacción del menor provoca discriminación con sus compañeros en las diferentes escuelas que asisten, asimismo, con la sociedad que los rodea se sienten rechazados demostrando su resentimiento y convirtiéndose quizás a futuro en próximos delincuentes potenciales para la sociedad. Duran. (s/a. p.3).

Es en Bolivia, el único país del mundo donde existen centros penitenciarios que son de un sistema progresivo cerrado, pero en la realidad es un sistema abierto, que como pretexto de no destruir el vínculo familiar se permite la convivencia de los niños con sus madres.

1.2 Planteamiento del Problema.

A nivel mundial, como España, México, Perú, Colombia y Argentina entre otros países la vulneración de derechos de los niños en los centros penitenciarios se registra a diario, violando el interés superior del niño, que es uno de los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Las decisiones que deben tomar las autoridades jurisdiccionales si los menores deben vivir en los centros penitenciarios o abandonarla deberán basarse en un análisis individualizado, sin importar el tiempo de duración de la sentencia o delito que cometió su progenitor, se debe analizar caso por caso, del mejor interés superior del menor. Asimismo, ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género de los padres, deben ser puntos negativos a tomar en cuenta en dichas decisiones. Factores como el tipo de delito, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares deben tomarse en cuenta sólo en la medida en que afecten el interés superior del menor y no deberán excluir automáticamente a los progenitores de la posibilidad de conservar a sus niños y niñas con ellos en la cárcel Robertson. (2012. p.23)

En Bolivia las normas son muy permisibles, razón por la cual es importante realizar esta investigación porque, según el artículo 106 de la Ley N° 548, permite que los niños hasta la edad de 6 años pueden quedarse con sus madres conforme a la tutela dada a uno de ellos, por esta razón los niños estando en los centros penitenciarios observan todo lo que pasa en las cárceles, como vejaciones, violaciones, malas palabras, malos comportamientos, juegos de poder, por lo que los niños en lo futuro practican estos comportamientos.

Por lo tanto la cárcel no es el lugar apropiado para el desarrollo integral de los niños, ya que todas las actitudes negativas, todos los comportamientos que presentan los privados de libertad, los menores tienden de ser aprendidos por ellos y puestos en práctica en lo futuro, situaciones que podrían afectar para que estos niños se conviertan en violentos, agresivos y futuros delincuentes persistentes, asimismo, servirá para que los niños no sean utilizados como medios de transporte para introducir drogas, alcohol y otras sustancias prohibidas al interior de los centros penitenciarios, ya que algunos hacen de pequeños empleados de los internos y comprando clefas una sustancia que se utiliza como pegamento y esto inhalan los interno.

Por esta situación resulta particularmente pertinente realizar esta investigación donde se pretende mostrar que la cárcel no es el lugar adecuado para que los niños mayores de tres años puedan vivir con sus madres privados de libertad, debido a que este ambiente nocivo repercute de gran macera en su comportamiento en las escuelas y corren muchos riesgos de ser contagio criminal en su futuro.

1.2.1 Formulación del problema.

De esta manera, se justifica preguntarse como problema de investigación, *¿es posible modificar el Artículo 106 del Código de Niña, Niño y Adolescente, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad de la penitenciaría modelo de Villa Busch de la ciudad de Cobija?*

De la misma manera las preguntas para investigar y responder a la idea principal son:

¿Cuáles son las normas jurídicas nacionales e internacionales vigentes relativos a los derechos de los niños?

¿Cuáles son los derechos vulnerados de los niños que viven con sus madres privados de libertad en los Centros Penitenciario?

¿Cuál es la norma jurídica nacional que vulnera los derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad?

¿Cuál es el sustento legal para la modificación del inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548 Código de Niña, Niño y Adolescente?

1.3 Justificación.

La presente investigación tiene como finalidad que las autoridades del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Derechos Humanos desarrollen políticas públicas penitenciarias que permitan resolver los problemas que aquejan a las madres y a los niños que viven en los establecimientos penitenciarios de Bolivia, configurándose de este manera la existencia de uno de los sectores más vulnerables dentro de la sociedad, como son las mujeres madres y los niños, al momento que los niños cumplen la edad de 3 años, estos ya no pueden vivir junto con sus madres dándose la desvinculación con sus progenitoras, por lo que no existe una preparación para ello, por lo que el Estado tiene el deber ineludible de protegerlos conforme lo manifiesta la Constitución Política del Estado Plurinacional el Artículo los Art. 13, párrafo I y IV, de la CPE. Art. 15 párrafo I, Art. 16 párrafo I y II, Art. 17, Art. 18 párrafo I y II., Art. 60 y Art. 61 párrafo I de la CPE.

Del Código Niña, Niño y Adolescente Art. 106, inciso c) explica de manera textual “En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún momento se debe permitir en los establecimientos penitenciarios para hombres, en espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitarse diferentes centros de desarrollo infantil o guarderías como centros de acogidas”.

Asimismo, es de vital importancia que este sector vulnerable y olvidado por esta norma, salga de la oscuridad y pueda ser visto y escuchado por las autoridades nacionales y la sociedad, donde el hecho que una madre este cumpliendo una pena por un delito que cometió, los niños pequeños tenga que pagar las consecuencia que no les corresponde, que sin duda no es el lugar adecuado ni apropiado, porque están los menores de 0 a 6 años viviendo dentro de las cárceles con sus madres en situaciones bastantes precarias e inhumanas dentro las cárceles, es por ello que se ha visto realizar esta investigación para hacer de conocimiento la realidad que viven estas madres con sus hijos, ya que las autoridades no le dan la debida atención a este sector, haciendo lo más fácil “olvidar” por el hecho de ser menores, dejándolos a su suerte o a la caridad de terceros, donde debe ser que el Estado quien tiene que velar conforme a las normas nacionales e

internacionales por estos niños que no tiene la culpa de nada y que no son ellos los que cometieron el delito por lo tanto no tienen por qué estar privados de su libertad al igual que su madre quién cometió y por ende el Estado a través de sus Políticas Penitenciarias deben proteger el bienestar tanto físico y emocional.

Con los resultados obtenidos mediante la investigación, de las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de los niños que viven con sus madres privados de su libertad en penitenciaría modelo de Villa Busch, se podrá evitar que los niños mayores de 3 años no permanezcan con sus mamás y sean víctimas de violación y vejámenes de sus derechos fundamentales.

1.4 Objetivos.

1.4.1 Objetivo general.

Proponer la modificación el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad en la penitenciaría modelo Villa Busch, del municipio de Cobija del Departamento de Pando.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- Analizar las normas jurídicas vigentes nacionales e internacionales relacionados con los derechos de los menores.
- Determinar la vulneración de los derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad en Penitenciaría Modelo de Villa Busch en el municipio de Cobija del departamento de Pando.
- Identificar y analizar la norma jurídica nacional que vulnera los derechos de los niños, en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch de la ciudad de Cobija del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Establecer el sustento legal para la modificación de la norma jurídica a fin de prevenir la vulneración de derechos de los niños en la Penitenciaría Modelo Villa Busch de la Ciudad de Cobija.

1.5 Hipótesis.

Con la modificación del inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548. Se reducirán la vulneración de derechos y la presencia de los niños que viven con sus madres privadas de libertad de la Penitenciaría Modelo Villa Busch.

1.7 Delimitación.

1.7.1 Alcance de la investigación.

La presente investigación con el tema *Modificación del artículo 106 de la Ley N° 548*, para prevenir la vulneración de derechos en niños de la Penitenciaría Modelo Villa Busch, con el resultado final, se podrá aplicar como una norma vinculante en el Estado Plurinacional de Bolivia, refiriéndose principalmente el inciso c) del artículo 106, donde específicamente permiten la tenencia de los niños hasta los 6 (seis) años junto a su madre privado de libertad, esta norma se podrá reducir conforme a la realidad nacional velando siempre el interés superior del niño.

1.7.2 Delimitación espacial.

El presente trabajo de investigación, por su naturaleza abarca a todos los centros penitenciarios del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y al no poder acceder a todos ellos, la muestra se limita a la Penitenciaría Modelo de Villa Busch, de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando.

1.7.3 Delimitación Temporal.

Para obtener mayores referencias sobre vulneración de derechos de los niños que viven en el recinto Penitenciario de Villa Busch se delimitó del 2015 al 2019 año.

CAPITULO II DISEÑO METODOLÓGICO.

2.1 Enfoque de la investigación.

Este trabajo sigue los lineamientos teóricos y metodológicos de la investigación Cualitativa y Cuantitativa, los mismos nos permitió enfocarnos de las condiciones de los niños que viven con sus madres privados de libertad, asimismo, a través de la observación conoceremos el comportamiento de los niños dentro de la Penitenciaría Modelo de Villa Busch, es decir:

La investigación cuantitativa se enfoca a la recolección y el análisis de datos que estos sean contestados a las preguntas de investigación y pueda ser probada la hipótesis establecida previamente y mediante datos numéricos, el conteo y frecuentemente en el uso de datos estadísticos para establecer ciertos patrones de comportamiento dentro de una población.

La investigación cualitativa o naturalista, con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica considerándose como vago, subjetivo sin datos consistentes que las conclusiones, como las descripciones y las observaciones. De esta manera, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación observando actividades cotidianas tal y como sucede en sus ambientes naturales y debido que estos son muy flexibles y se mueve entre los sucesos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Tienen un propósito que consiste en “reconstruir” la realidad. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista P. (2010, p.9).

Con el estudio cualitativo se buscó comprender su fenómeno de estudio en su ambiente natural cómo vive, se comporta y actúa la gente; qué piensa: cuáles son sus actitudes, etcétera, su finalidad consiste comprender el comportamiento de un fenómeno social complejo, no es medir variables si no entenderlo, por lo tanto, mediante la observación en el centro penitenciario de Villa Busch, se determinó el comportamiento de los niños que viven con sus madres privados de libertad y con el método cuantitativo se realizó diferentes esquemas, cuadros comparativos y los cálculos de porcentajes de las encuestas y se analizó para determinar donde se inicia el problema.

2.2 Tipo de investigación.

En el presente trabajo de grado se utilizó la investigación de tipo descriptiva, analítica y propositiva.

Los estudios descriptivos pretenden siempre medir o recoger datos de manera independiente sobre los fenómenos para poder investigar. Desde luego, podemos integrar las mediciones, así como información de cada una de las variables o conceptos para luego decir cómo es y cómo se comporta el fenómeno de estudio. Sampieri (2004, p.95)

Este estudio se centró en describir los datos y características de la población de estudio, analizando la realidad de niños y niñas de madres encarceladas en los centros penitenciarios.

El método se entiende como una norma ordenada de proceder para llegar a un fin establecido: la verdad, el poder, la persuasión, el cuidado de sí. El método se puede definir como un camino, una manera de provenir, que puede formar en un modo de ser al incorporarse como un estilo de vida, lo que expresa su dimensión ética. Entonces, el método analítico es un camino que le investigar se trazas para llegar a un resultado final y deseado mediante la desintegración de un fenómeno en sus elementos que la contienen. Lopera, Ramirez y Zuluaga (2010, p.17).

En la investigación se realizó un análisis minucioso de las normas nacionales e internacionales para ver qué tipo de vulneración existe en los niños que viven con sus madres privados de libertad.

Así mismo, la investigación de tipo propositiva es decir cuando un investigador formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica, se encuentran en este tipo de investigaciones como una clase de las más sobresaliente, a tal punto que se suele someter a la investigación jurídico dogmática como la investigación propositiva. Odar R. M. T. 2016, p.8).

Con los resultados obtenidos de análisis, se propone la modificar la norma jurídica que vulnera los derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad.

2.3 Población y muestra de la presente investigación.

2.3.1 Población

Para el autor Tamayo (1998), define a la población como “el conjunto del fenómeno que se debe estudiar, en donde la población posee una característica especial y común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p. 114).

La población para el presente trabajo se consideró a todas las madres que se encuentran con privación de libertad en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, asimismo, 20 profesionales abogados libres y tres jueces cautelares en materia penal.

2.3.1 Muestra

Para Jiménez (1983):

La muestra para el enfoque cualitativo es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada por el investigador de tal modo se ponga notoria las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad y datos confiables, es decir, que sea una parte típica y auténtica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación. (p. 223).

La muestra para el presente trabajo se consideró a 10 madres que se encuentran con privación de libertad en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, asimismo, a 20 profesionales abogados libres y 2 jueces, cautelar, ejecución penal y sentencia.

2.3.1 Tipo de muestreo.

Para la presente investigación sobre el tema en cuestión, se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico:

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos, no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o que el investigador asegura que los datos sean confiables. En este tipo de muestras el

procedimiento no se puede basar en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas que realizan un trabajo de investigación, el elegir una muestra no probabilística depende de los objetivos del estudio. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista P. (2010, p.244).

Este tipo de muestreo se establece por el investigador de acuerdo a sus objetivos específicos para la cantidad de personas que desea encuestar y para alcanzar cada objetivo, seleccionando a un grupo de 20 profesionales abogados para ser encuestados, de una población de 356 abogados según registro de Ilustre Colegio de Abogados de Cobija, debido a que algunos miembros de la población no tiene ninguna posibilidad de ser encuestado, las personas seleccionadas son idóneos para rescatar sobre la vulneración de derechos de los niños que viven en centros penitenciarios de Villa Busch, en la Ciudad de Cobija, asimismo, se realizó encuesta a 10 madres privados de libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch, 4 de las madres viven con sus hijos, de la misma manera se realizó entrevistas con autoridades jurisdiccionales más importantes como ser Juez cautelar, Juez de Ejecución de Penas y Juez de Sentencia personas nombrados para administrar la justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, finalmente se realizó entrevistas a operadores psicólogos de la Defensoría de Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Cobija.

Se realizó encuestas a 10 madres que se encuentran con privación de libertad junto con sus hijos en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch, se realizó encuestas a 20 profesionales abogados libres en materia penal, se entrevistó a 3 jueces cautelar, ejecución penal y sentencia, finalmente se entrevistó a Psicólogos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para determinar la vulneración de derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad en la cárcel de Villa Busch.

2.4 Fuentes de investigación.

Las Fuentes, utilizadas para el levantamiento de información se constituyeron en fuentes primarias y secundarias.

2.4.1 Fuentes primarias

El autor Mendicoa (2003). Menciona a las fuentes primarias como:

Todas aquellas informaciones que se obtienen de manera directa, es decir, sobre las acciones el lugar donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano, fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural etcétera. (s.p.).

En consecuencia, las fuentes primarias estuvieron constituidas por 10 madres que se encuentran con privación de su libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch de la ciudad de Cobija, de las cuales existen cinco niños viviendo con sus madres, asimismo, se realizó entrevistas al Juez cautelar y Juez de Sentencia, de la misma manera, al trabajador psicólogo del centro penitenciario; posteriormente se realizó encuesta a 20 profesionales abogados libres en materia penal conforme a la información proporcionada del ilustre Colegio de Abogados de Pando.

2.4.2 Fuentes secundarias

(Mendicoa, 2003). De la misma manera define a las fuentes primarias como:

Son todos aquellos medios que ofrecen información escrita sobre el tema por investigar pero que no son la fuente original de los hechos o situaciones, sino que los direccionan. Estas fuentes secundarias para la obtención de una información son: los libros, las revistas, los documentos escritos e impresos, así como los materiales documentales, archivos de los noticieros, medios de información e internet.

En la presente investigación, se consultó libros, revistas, tesis, Leyes, en versiones impresas y online, con lo que se pudo estructurar los antecedentes, el marco legal, y el marco conceptual.

2.5 Técnicas e instrumentos de investigación.

Para Quintana (1999), las técnicas de investigación son los procedimientos e instrumentos necesarios que se utiliza para poder acceder a un nuevo conocimiento (p. 36). Bajo la perspectiva del autor, en la presente investigación se utilizó las técnicas de las entrevistas y las encuestas, aplicando sus respectivos instrumentos.

2.5.1 Entrevista

Quintana (1999), define a la entrevista semiestructurada como:

La Comunicación entre el investigador y el fenómeno de estudio deben realizarse con el propósito de obtener resultados de manera verbal a las interrogantes prediseñadas a fin de cumplir los objetivos específicos de la investigación, debido a que comienzan de preguntas previamente preparadas, que pueden adecuarse a los entrevistados. Su ventaja es que tiene la posibilidad de adecuarse a los fenómenos con las posibilidades para motivar al interlocutor, esclarecer términos, identificar ambigüedades y reducir formulismo. Es decir, la entrevista semiestructurada se la denomina en ese sentido en las que a todos los entrevistados se les hacen las mismas preguntas con la facilidad de poder modificar o mejorar. (p. 45)

Se trata de un cuestionario de preguntas abiertas, el simple hecho de plantear las mismas preguntas en el mismo orden a todos los entrevistados introduce un fuerte elemento de rigidez en la dinámica de la entrevista.

Esta técnica se aplicó mediante una guía de la entrevista semiestructurada.

Para (Derzin, 2005). “La entrevista es una conversación bilateral entre dos o más personas, además es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas acertadas. Como técnica de recolección de datos, está debidamente influenciada por las características de cada investigador” (p. 643).

En consecuencia, se aplicó esta técnica a las Autoridades Jurisdiccionales sobre la aplicación del artículo 106 del CNNyA. Para determinar el grado de vulneración de derechos de los niños que acompañan en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch.

2.5.2 Encuesta.

La encuesta, “es la técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opciones impersonales interesan al investigador” (Cusi, 2013, p. 98). La encuesta es un instrumento de investigación que permite la recolección de información sobre los hechos vinculados con la problemática en este caso con los abogados en libre ejercicio profesional que tiene conocimiento

sobre la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes con madres privados de libertad, definiendo si se encuentra regulados el tiempo que el Estado debe brindárselos, dando sus opiniones a través de su experiencia profesional.

El instrumento aplicado fue el cuestionario, que es un instrumento que permite la recolección de información, se construye con información que ayuda a la construcción de indicadores, que sirve para cuantificar la opinión de los encuestados, siendo cerrado da la posibilidad de seleccionar entre varias opciones desarrollados a través de una escala.

Durante la investigación de campo, el cuestionario de encuesta fue aplicado a los 3 jueces, de Ejecución penal y supervisión, Cautelar y Sentencia.

CAPITULO III MARCO TEORICO

3.1 Estado del Arte.

Los estudios realizados por los diferentes autores a nivel internacional se tienen:

Estudio realizado por Varón (2017), en su resumen, establecido de carácter bibliográfico, de campo, descriptivo, donde el autor aplicó una encuesta a 96 abogados libres en ejercicio y 20 madres de familia que se encuentran privadas de la libertad, teniendo como resultados: la inexistencia de un procedimiento que son *“falta de un reglamento que determine de manera clara los procedimientos y los vacíos en la ley”* (s.p)

Según este autor utilizó técnica de Resúmenes Analíticos Especializados para determinar el desarrollo integral del niño, el mismo autor indica que las condiciones para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, se desenvuelven en sus tres primeros años de vida carcelaria, se debe al vínculo madre - hijos dentro de la cotidianidad, así como fuera de la celda, para lo cual recomienda que es necesario hacer programas de seguimiento y una evaluación de los tutores legales, a fin de conocer sobre el cumplimiento estricto de sus funciones y las condiciones de vida los menores bajo sus responsabilidades.

El niño desde su nacimiento hasta sus 3 años de edad de la formación inicial, desarrolla en absoluta todas sus dimensiones como persona: así como desarrollo cognitivo, físico, sistema de comunicación, afectivo y social; a partir de 3 años es el momento en el que puede relacionarse con sus compañeros. Así mismo, empieza a socializar y relacionarse con su madre como principal agente cuidado en su crecimiento y el entorno social que le rodea. Según UNICEF (2007):

Los menores que viven acompañando a sus madres en los centros penitenciarios pueden mantener el vínculo familiar, pero a costo de vivir en un ámbito carcelario y de impedir la convivencia con el resto del grupo familiar. Además, cuando los niños cumplen los 4 años de edad deben abandonar el centro carcelario y si no existe ningún familiar o persona de confianza para que pueda asumir su cuidado, los mismos son derivados a las familias sustitutas establecidas por las normas. Diversos estudios señalan que los niños de mujeres privados de libertad experimentan diferentes problemas psicológicos tales como: depresión, ansiedad, hiperactividad, comportamiento violento y agresivo o

dependiente, retraimiento, regresión, problemas de alimentación, entre otros (UNICEF, 2007, p. 7). Citado por Varón (2017, p.16)

La presente investigación se centra en el análisis de la vulneración de sus derechos de los niños que viven con sus madres privados de su libertad, analizando desde el argumento carcelario para la formación inicial que reciben los niños en situación de reclusión en sus primeros tres años de vida.

Por otra parte las investigaciones realizadas por Yapapasca, Mercedes, Manayalle, & Elizabeth, D. (2018), de título “La falta de las Políticas Publicas Frente a los Niños y Niñas Invisibles de las madres detenidas en los centros penitenciarios”; se basa en la vivencia de las madres que se encuentran dentro de los establecimientos penitenciarios acompañando a sus menores hijos de 0 a 3 años de edad, las cuales tienen que vivir pagando una doble condena, una por el delito que ha cometido y la otra de ver crecer a sus hijos en un ambiente no apto, como conclusión el autor propone “*la creación de un Programa Psicológico – Terapéutico en la cual interactúen la madre y el niño frente a un profesional especializado en psicoterapia infantil, con el fin de preparar al niño a fin de que no sufra en la separación*”. (p.9).

Con respecto a los autores Yapapasca, J., Mercedes, J., Manayalle, S., Elizabeth, abordan Las Políticas Públicas como un trabajo en el cual participan los ciudadanos, que se encuentran en un estado democrático, propone la creación de un Programa Psicológico – Terapéutico donde interactúen la madre y el niño en presencia de un profesional especializado en psicoterapia infantil, con el propósito de que se puede preparar a los niños para la separación de sus madres.

El estudio realizado a nivel nacional por el autor Zarate (2018), sobre los niños que viven con sus madres privados de libertad, tiene el deseo de contribuir con un estudio profundo de esta realidad penitenciaria, para ofrecer posibles soluciones que sean creativas y sobre todo *reducir la edad máxima de permanencia de los niños y niñas en las cárceles, por considerar la edad actual de 6 años*, (p.IV), Asimismo, en su conclusión indica:

Entre las sugerencias más importantes que se da con respecto al límite de edad de los menores en prisión, en el estudio realizado por el Ministerio de Gobierno, la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Diputación Huelva y la Asociación Internacional de Juristas (Inter Iuris), Titulado: *Situación de las Cárceles en Bolivia*, figuran la necesidad de rebajar la edad de 6 años prevista en la Ley a la de 3 años, por considerar

que a partir de esa edad el niño empieza a tomar mayor conciencia de la situación que vive dentro de un ambiente cerrado. Zarate (2018, p.101).

Para el autor, considera como una posible solución al problema de los niños que viven con sus madres en las cárceles es establecer un límite de edad, que sea razonable, acorde con la psicología y la problemática social y sobre todo que se enmarque dentro de la Constitución Política del Estado, las normas internacionales y el respeto a los Derechos Humanos.

3.2 Marco conceptual.

Norma Jurídica: Es un mandato o regla que tiene como objetivo guiar la conducta de la sociedad. En concreto, la norma jurídica concede derechos e atribuye deberes a las personas de la sociedad. Toda norma jurídica debe respetarse por las personas, ya que, si se incumple puede suponer una sanción.

Cárcel: Es un lugar que está reservado para delincuentes, privándolos de su libertad.

Establecimiento Penitenciario: Es el lugar donde permanecen hombres y mujeres privados (as) de su libertad, puesto que están cumplimiento una condena.

Interés Superior del Niño: Se entiende, toda situación que favorezca el desarrollo integral de los niños y niñas, así como goce de sus derechos y garantías.

Complejo de inferioridad: Encontrarse en al mundo de la prisión, le lleva al recluso a considerarse inferior a las personas libres. Se consideran que nunca podrán subir de categoría social y que su destino está ligado a la separación y a la prisión, pues en su vida carcelaria no han tenido la oportunidad de conocer nuevos retos.

Pérdida de autoestima: Nos encontramos en la prisión a la persona que se rechaza y se condena a sí mismo, un ser que se avergüenza de su propia realidad, muchas veces desplazado por el entorno negativo que la misma situación proporciona. Su ser tiende a anularse.

Aislamiento social: Cerrada la puerta de la prisión, empieza una nueva vida para el recluso. Una nueva ley, un nuevo código ético y de relaciones entra en acción, es otra sociedad diferente a la que conocía en el exterior y de la que ahora está muy lejos.

Inseguridad física: A la persona se le ingresa en la cárcel para avalar la seguridad de la sociedad, la violencia y las agresiones son los elementos de una inseguridad vital en su formación.

Carencia familiar: Se evidencia por la violenta ruptura y separación de muchas familias al ingreso a la prisión del interno. El sufrimiento de muchos padres que tienen a su hijo o hija en prisión, o de muchos hombres y mujeres que llevan con silencio el encierro de sus parejas, o niños que esconden con vergüenza la reclusión de sus padres. Desgraciadamente la familia es un tema que está muy ligado a la privación de la libertad, pero siempre en sentido negativo en la prisión clásica.

Necesidades económicas: Nadie puede negar que en las cárceles están los pobres. Como es de suponer la pobreza se agrava más todavía en la cárcel, no sólo para el preso sino también para su entorno familiar, a quien le otorgaba algún ingreso ya sea del trabajo formal o como producto del propio delito de acusación.

Desprecio social: El preso es una persona a la que nadie o casi nadie quiere. Sufre el desamor y la incomprensión. Cuando son juzgados judicial y socialmente y en ambos casos son condenados. Muchas veces estos juicios son de forma desconocida, pero sólo por el hecho de encontrarse en prisión ya son considerados culpables. Se concentra en el mismo grupo a todos los internos. Esta situación hace que se produzca un rechazo hacia la sociedad, culpabilizándola de todos sus males y desgracias.

Carencia de apoyo jurídico: La gran mayoría depende de los abogados del Estado que atienden demasiados procesos como para prestarles la atención necesaria y, en muchos casos, ni siquiera conocen a sus defendidos, circunstancias que hacen muy difícil una adecuada defensa; o bien los que contratan uno que se ven todavía más hipotecados por las pretensiones económicas de los malos profesionales que aprovechan la situación de desesperación del preso para beneficiarse económicamente haciendo durar los procesos el máximo de tiempo posible, sin brindar una asistencia adecuada.

La impotencia: cuando una persona es internada, es desconectada de la realidad, deja de ser sujeto activo de su situación para ser sujeto pasivo en manos de otros, de una situación que van a resolver los otros por él. Esta impotencia se ve agravada por los problemas derivados de su ingreso en prisión, como son los problemas de tipo familiar.

Falta de intimidad: que lleva a una pérdida de personalidad e identificación consigo mismo, debido a la constante relación con los otros internos; y que puede tener como una consecuencia el enfriamiento de los sentimientos y la pérdida de sensibilidad tanto en sus relaciones como en sus expresiones.

3.3 Marco Legal.

3.3.1 Análisis de las Normas Jurídicas Nacionales e Internacionales.

3.3.1.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 13. I. Los derechos reconocidos por la Constitución Política son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos señala textualmente:

El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos conforme al párrafo, “*IV Los tratados y convenios internacionales las mismas que son ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados prevalecen en el orden interno.* Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se deberán interpretar de conformidad con los Tratados y convenios internacionales de derechos humanos los mismos son ratificados por el estado boliviano, artículo 14. “I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”, el párrafo “II. el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”, “III el Estado garantiza a todas las personas y

colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos artículo”, asimismo, el artículo 15. “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”, el artículo 16. “I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”, “II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”. El artículo 17. “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación, artículo 18. “I. Todas las personas tienen derecho a la salud”, “II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”. CPE. (2009)

De acuerdo al Artículo 58. de la CPE. “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”, asimismo, artículo 59. “I. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral*”. Parágrafo “II establece toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley”, asimismo, en el artículo 60 de la carta magna indica de manera textual que *“es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado*”. (2009).

En la actual Constitución Política del Estado Plurinacional establece claramente los derechos fundamentales de las personas protegiendo y reclamando las elementales situaciones de la existencia de las personas.

En Bolivia como en todos los países americanos los derechos fundamentales se encuentran respaldados en torno a su respeto, asimismo, en la CADH. Con claridad disponen que los

“Estados miembros, tienen la obligación de promover, proteger y respetar los derechos fundamentales y que pueden ser incluidos otros derechos dentro de cada texto constitucional”.

Finalmente, los párrafos I y II del artículo 256 de la Constitución dispone que los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado boliviano, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicará de manera preferente sobre esta; y, que los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando estos prevean normas más favorables. (2009).

Los tratados internacionales ratificados por el Estado boliviano forman parte del bloque constitucional interno con rango de ley, por lo expuesto, se establece que las normas vigentes en Bolivia, consideran a los tratados internacionales como instrumento jurídico internacional más importante.

3.3.1.2 Normas Jurídicas Internacionales sobre derechos de los niños.

Desde la segunda mitad del siglo pasado, se ha desarrollado un amplio cuerpo normativo para proteger los derechos humanos, después de la Segunda Guerra Mundial surgen una diversidad de declaraciones, convenciones y tratados que involucran el reconocimiento expreso por parte del estado de los derechos humanos, no se trata de en una serie de normas que se agregaron a un orden ya existente, sino que la propia naturaleza de este ha cambiado, que ha llevado al reconocimiento del individuo sean jóvenes adultos mayores, niños, niñas o adolescentes como sujeto de derecho internacional (Morlachetti, 2014. p.21).

La base fundamental de la normativa relacionada con los derechos del niño se encuentra constituida por la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos, teniendo presente la necesidad de proporcionar al menor una protección especial que ha sido mencionado en la Declaración de Ginebra en 26 de diciembre de 1924 sobre los derechos del niño, se declaró como un día histórico puesto que es la primera vez que los derechos de los niños es reconocido a nivel mundial y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 que fue reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y más tarde en 1989 llegaría la Convención de los derechos de los niños.

3.3.1.3 Convención internacional sobre derechos del niño.

La convención reconoce a los niños como individuos con derecho pleno al desarrollo físico, social y mental y con el derecho a expresar de forma libre sus opiniones. La convención como ley de carácter internacional es obligatoria para los países firmantes, por lo cual los estados se comprometen al diseño de normativas, políticas que garanticen su accesibilidad sin importar género, religión, características socioculturales (UNICEF Comité Español, 2006).

La Convención sobre los derechos de los niños, parte del concepto de Niña, Niño y Adolescente, como sujetos de derechos y obligaciones y acuerda que como tales deben gozar de los mismos derechos y garantías que sus progenitores, aparte de aquellas que les corresponden por su especial condición. De este modo, ratifica, en primer lugar, la aplicación de estos derechos ya reconocidos para las personas en general en otros instrumentos internacionales referente a los menores. Asimismo, establece ciertos requisitos específicos en cuanto a algunos derechos ya reconocidos por otros tratados, tomando en cuenta las necesidades especiales del interés superior de la niñez. y por último, la Convención establece normas claras a la problemática de la infancia y la adolescencia (Morlachetti, 2014. p.27).

Esta Convención establece que los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles y por lo tanto se reconoce a los menores como personas titulares de derechos y obligaciones sin ninguna distinción de su condición social, étnica, de religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, edad o cualquier otra condición social propia o la de sus padres.

También señalamos otros instrumentos internacionales como la Corte Interamericana han considerado como parte de ese corpus juris y por tanto, como elementos articuladores del contenido del artículo 19 de la Convención Americana conocido como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Administrar la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

Asimismo, en la Regla Mínimas de Bangkok establecen de manera clara y precisa sobre la situación de los niños junto a sus madres privados de libertad, en la Asamblea General de fecha 16 de marzo de 2011, en la Regla 2 dice:

1. Se deberá prestar especial atención a las operaciones de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las mujeres recién llegadas a la

cárcel deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico y ser informadas sobre las normas internas del régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, además las mujeres presas deberán también tener acceso inmediato a sus representantes consulares de su país de origen.

En el numeral 2. Menciona antes de su ingreso de las mujeres o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo, adoptar medidas respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños. Regla de Bangkok (2011, p.8.).

Asimismo, en Regla 9 establece textualmente, *si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento.* Regla de Bangkok (2011, p.10.).

3.3.1.4 Características de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de la niñez se encuentran establecidos en la convención de 1989, elaborada con la participación y aportaciones de representantes de sociedades civiles y otras instituciones afines. La Convención de 1989 fue aprobada como tratado internacional en materia de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

Los niños, niñas y adolescentes se constituyen en titulares de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en las normas internacionales, como es el principio de igualdad y no discriminación, la protección de los derechos humanos, su libre ejercicio de sus derechos corresponde a todos los seres humanos, sin ninguna distinción. De esta manera se considera la adopción de los instrumentos vinculantes para la protección específica a esta población de niños, ante la constante violación y vulneración de los derechos por razones de edad, raciales, de género o discapacidad Morlachetti, (2014, p.24).

La Convención de 1989 sobre los derechos de los niños, reconoce como antecedente a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Sociedad de Las Naciones, esta organización que precedió a la Organización de Naciones Unidas.

Unos de los principales derechos de los niños, niñas y adolescentes es tener una familia, siendo de derecho natural y jurídico consagrado en normas internacionales, basado en convivir con sus padres o familiares, de acuerdo a la ley que determina, sobre todo

porque la familia se constituye como un medio natural para su desarrollo integral del menor, en cuanto a crecimiento y bienestar social, psicológico y emocional, porque en la familia recibirán toda la protección necesaria, el amor, el cariño, el afecto, la asistencia esencial para asumir de forma plena su desarrollo integral. Pérez (2013. p.1158).

Las relaciones familiares en una sociedad, se basa sobre la premisa de vivir bien en el seno de la familia por que el niño se encuentra bien protegida en primera instancia con su familiar posteriormente la sociedad que la rodea.

3.3.1.5 Derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que los menores en particular tienen derechos y obligaciones especiales. Convencidos de que la sociedad y la familia, como grupo fundamental es:

Un medio natural para que los niños puedan crecer y desarrollarse libremente y recibir la protección principal de la familia y la sociedad para poder asumir plenamente sus responsabilidades en lo futuro. Las relaciones que debe existir entre niños, niñas y adolescentes con su familia, se debe basarse siempre en el principio de igualdad de derechos y deberes al igual que los y en el respeto mutuo de toda la familia. Pérez (2013, p.1158.).

Los niños conforme a estas normas deben ser educados conforme a los ideales espirituales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu armonioso, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y sobre todo solidaridad.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su Artículo 19. Textualmente indica sobre los derechos del Niño. *“Todo niño tiene derecho en todas las medidas de protección en su condición de menor, requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*, Estos derechos de los niños a una familia, a la identidad y a la filiación son reconocidos en las normas internacionales.

En Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también en su Artículo 24 1. Indica:

Que todo niño, niña y adolescente tiene derecho, sin discriminación alguna conforme establece los tratados y convenciones referente a los derechos de los menores con todas las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su

familia como de la sociedad y del Estado. de la misma manera en numeral 2. Menciona todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. PIDCP comentado. (2011).

La obligación de proteger adecuadamente a los niños le corresponde a la familia, pero además a la sociedad y al Estado, pues existen situaciones como la de los niños abandonados o que carecen de familia, lo cual implica la protección estatal y social.

Los derechos de los Niños establecidas en la convención de 1989 referente a la protección de los niños, niñas y adolescentes, menciona en varias de sus articulados, esta convención se constituye en el principal instrumento jurídico internacional en el cual se fundamentan las normativas nacionales para la construcción de procedimientos y políticas públicas que las mismas sean a favor del desarrollo de la niñez.

En el articulado 3 de la Convención de los Derechos del Niño se hace mención de la protección a este grupo prioritario: en numeral “1. Indica en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos administrativos, una primordial colaboración a que se atenderá siempre el interés superior del niño”, en numeral “2. *Indica que los Estados miembros se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas*”. Convención (1989).

Se entiende por interés superior del niño, que todas las medidas con relación del niño deben estar basadas en los principios del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una debida protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Asimismo, en el artículo 6 de la misma norma indica “1. Los Estados miembros reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, y “2. Los Estados miembros garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

También, en el artículo 9 de la menciona convención indica:

“1. Los Estados miembros velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño” asimismo, numeral 3. Los Estados miembros respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Convención (1989).

Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, “*excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño*”. Es derecho del niño mantener contacto directo con sus familiares, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado la responsabilidad para proteger al menor, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Esta excepción es cuando las normas internas de un estado deben estar bien determinado sobre la separación de los niños que se encuentran con sus madres privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios. En este caso concreto de Bolivia la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente particularmente inciso c) del artículo 106 permiten que los niños pueden estar con sus madres privados de libertad hasta los 6 años de edad.

Asimismo, el artículo 19 considero que es más importante “1. Los Estados miembros *adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental*”, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Artículo 37 Los Estados miembros velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) “*Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente*”. La privación, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso si es posible durante el período más breve que proceda. Convención (1989).

Ningún niño por causa de su naturaleza será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo menor privado de libertad deberá ser tratado con caridad, estará separado de los adultos para asegurar su vida, asimismo, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

3.3.1.6 Código de las familias.

El reconocimiento y la protección de la familia, es un deber primordial en el funcionamiento de la sociedad, porque la familia es el medio fundamental de la sociedad, por considerarse como el primer nivel de organización de seres humanos, conformado por un grupo de personas unidos por relación de parentesco y habitan en una misma casa.

El Código de las Familias, en el artículo 31, (IGUALDAD DE HIJOS E HIJAS). “Los hijos, sin distinción de origen, son iguales en dignidad y ante la ley, tienen los mismos derechos y deberes en el núcleo familiar y social”, artículo 32 literal c) los hijos tienen derecho a su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación, g) a una vida libre de violencia y sin discriminación; de la misma manera en el artículo 35 indica que la protección familiar a las niñas, niños y adolescentes se realizará mediante la autoridad de la madre, del padre o de ambos, el artículo 36 “II en los procesos que involucren a niñas, niños y adolescentes, las autoridades judiciales deberán aplicar de manera preferente los principio y medidas de protección social”. (2014).

En este código de las familias establecen que los niños son iguales ante la ley con los mismos derechos que las personas mayores de edad, por lo tanto, el Estado debe garantizar prioritariamente la aplicación de estos derechos de los niños, es decir se obligan a atender, proteger, socorrer y cubrir sus necesidades en forma prioritaria.

3.3.1.7 Código Niña, Niño y Adolescente.

Este código en forma categórica y contundente, se refiere a todas las personas o seres humanos menores de edad a quienes se les reconocen derechos y garantías constitucionales especiales determinados en la Constitución Política del Estado.

Según el artículo 5 del Código de la niña, niño y adolescente (2014), afirma que se considera “Niñez, desde la concepción hasta los (12) años cumplidos; y adolescencia, desde los (13) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos”, en el artículo 6 se considera primera infancia desde su nacimiento hasta los 5 años e infancia escolar desde los 6 años hasta los 12 años; en el artículo 8 indica “I las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código”, en “*II Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos de las N. N. y A.*”; En cuanto a los derechos establecen los artículos 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 37 y 66 de la mencionada norma sustantiva.

El mismo código, en su sección VII derechos y garantías de la Niña, Niño y Adolescente con madres y padres privados de libertad, en el artículo 106, señala los siguientes:

- a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentra en libertad;
- b) Si ambos se encuentran privados de libertad se le integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centro de acogimiento, mientras dura la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentran cumpliendo la medida;
- c) “*En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad, podrá permanecer con su madre*”, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros.
- d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y
- e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismos.” CNNA. (2014).

Este artículo, prioriza el cuidado de los hijos de los y las privadas de libertad. Al no contar con familiares que cuiden a los niños, se decide alojarlos en centros de refugio, caso contrario pueden permanecer en el centro al lado de sus madres, pero solo hasta la edad de seis años.

En relación con lo anterior se tiene las responsabilidades que asumen las autoridades conforme al artículo 107 del CNNyA:

I El ministerio de Gobierno, a través de las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario, cuando corresponda, es responsable del cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente.

II Cuando dichas autoridades conozcan la permanencia irregular de una niña, niño o adolescente en recintos penitenciarios, tienen la obligación de comunicar a la Defensoría de la Niñez y adolescencia. La omisión de esta comunicación, por parte de la autoridad judicial o servidora o servidor público, será sancionada de acuerdo a lo establecido en este Código sin perjuicio a las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.

Asimismo, el artículo 141 derecho a la libertad, la niña, niño y adolescentes *“tienen derecho a la libertad personal, no pueden ser privados de ella ilegal y arbitrariamente”*. CNNyA (2014).

El Capítulo VIII afirma el derecho a la integridad personal y protección contra la violencia. En su artículo 146 establece el derecho al buen trato:

I la niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad,

II. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadores y educadoras, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo, físico, violento o humillante.

De la misma manera en el artículo 147 *“Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física,*

mental, afectiva, sexual, desarrollo suficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.” CNNyA (2014).

El derecho al desarrollo integral de los niños, pasa por la obligación del Estado, familia y la sociedad, de cumplir con el mínimo vital para su desarrollo, en ese sentido el Estado a emitido el DS. N° 0066 que instituye el incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de los niños de cero a dos años de edad por considerarse de alta vulnerabilidad.

3.3.1.8 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

El 20 de diciembre de 2001 fue promulgada y publicada la Ley N° 2298, de *Ejecución Penal y Supervisión*, cuyo objetivo central es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal. Esta ley adopta un sistema progresivo en la ejecución de la pena, establece los derechos y obligaciones de los procesos y regula la administración penitenciaria. Esta ley es un gran avance en la consolidación del estado de derecho a través del cumplimiento de la ley de ejecución pena.

En su artículo 40°. (Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con la madre y el padre) afirma que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, aún, cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.” LEPS. (2001).

Asimismo, en misma norma artículo 41 los deberes de la madre y el padre se destacan los siguientes: “La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijos e hijas conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en Materia de Familia.” LEPS. (2001).

Respecto al derecho de la familia es muy importante considerar la normativa establecida que influye en las relaciones de madres e hijas como también hijos, dentro de estas relaciones es importante considerar el trato ejercido hacia los niños y niñas por parte de sus familiares.

3.3.1.9 Ley N° 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez.

La ley de educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", promulgada el año 2010 posee una concepción de persona que la emparenta con el personalismo filosófico. El personalismo es una corriente filosófica que estudia la persona humana como un ser absolutamente valioso, dueño de sus propios actos, por lo tanto, libre y capaz de perfección, es por este motivo se puede señalar que en el Art. 1, en su numeral 1 indica:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”, asimismo en el artículo 5, de los objetivos de la Educación, párrafo 22, establece “Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social”. (2010).

Tomando en cuenta, el cambio que se ha suscitado la educación en Bolivia, desde el momento en que se aprobó la Nueva Constitución Política del Estado (7 de febrero 2009), se observa al país compuesta por varias naciones, y cada una de las naciones que conforma nuestro Estado, (Aymaras, Quechuas, Ayoreos, Chimanes, Afros, etc.), quienes tienen diferentes, distintas y propias culturas, es por eso Bolivia es un Estado Plurinacionalidad. partiendo de esta nueva denominación vemos que la educación, debe jugar un papel importante en los niños que viven en diferentes centros penitenciarios, para priorizar la educación con ellos.

3.3.2 Determinación de la vulneración de los derechos de los niños.

3.3.2.1 Niños que ingresan a las cárceles con sus madres privados de libertad.

Cuando se encarcela a la madre en cualquier parte del mundo, niños y niñas están siendo perjudicados, porque se quedan junto a sus madres en una celda de cuatro paredes, prácticamente sin haber delinquido ninguna norma.

Para decidir si se debe permitir o no que los niños vivan con sus madres privados de libertad hay que pensar en dos opciones nada agradables: *separar al niño o niña de su madre o dejar que el niño o niña viva en centros penitenciarios*. No obstante, la situación es mucho más complicado que eso y el niño es lo que sufre ese impacto tanto antes, durante y después cuando la madre es encarcelada. En cualquier etapa del proceso de la investigación, desde el momento del arresto hasta el momento de abandonar la cárcel para que pueda ser reintegrado a la sociedad, una mujer privado de su libertad puede

tener a sus hijos viviendo en la cárcel. Y en cada una de estas etapas se debe analizar la situación de la infraestructura y velando siempre el interés superior de los niños. Robertson. (2008, p.1).

Los niños que ingresan a un centro penitenciario lo hacen de dos maneras, una cuando su madre es privada de libertad por haber infringido alguna norma, y la otra cuando la madre privado de libertad estaba en periodo de gestación y nace en un centro penitenciario, de cualquiera de estas dos opciones afecta en el desarrollo integral del niño.

“La situación en que los niños ingresan a la cárcel y los efectos que esto tiene después de que han salido de prisión tanto mental y social”. Marlene Alejos (2005, p.9). Cada niño o niña se ven afectados de manera diferente. Así como hay niños se encuentran con su madre mientras dure el proceso de investigación hasta la sentencia ejecutoriada, otros niños están con su madre mientras está detenida en celdas de FELCC. durante las investigaciones o por un período de arresto preventivo. Algunos niños fueron trasladados por que no hay algún familiar que se haga cargo de su cuidado, otros nacen cuando la madre está privada de libertad en algún centro Penitenciario. Los niños pueden abandonar la cárcel cuando la madre cumplió su periodo de arresto, algunos pasan tiempo con su familia antes de vivir en la cárcel o durante su período en prisión; otros, sólo conocen la cárcel.

3.3.2.2 Niños que nacen en los centros penitenciarios.

“Algunas mujeres ingresan a la cárcel estando ya embarazadas o se embarazan mientras permanezca en los centros penitenciarios”, Robertson (2008 p.23), las necesidades y requerimientos particulares de las mujeres embarazadas deben satisfacerse. De igual manera, deben precautelar las necesidades y derechos de los niños y niñas que nacen en la cárcel, en países donde la mayor parte de los niños que viven en penitenciarías nacieron en la prisión.

Algunas mujeres embarazadas o con bebes recién nacidos cometieron algún delito y son detenidas para ser investigadas en relación, o mientras esperan por un proceso o una sentencia. Por lo general, la situación es muy semejante a la de las mujeres con niños, aunque hay algunas diferencias. A veces en algunos países se les dan alimentos adicionales u otro apoyo prenatal: en otros países, a las mujeres embarazadas en detención preventiva se les debe suministrar una

dieta adecuada y nutritiva, suficiente agua potable e instalaciones médicas. Además, sus casos deben ser revisados por orden de prioridad. En caso de Bolivia según la modificación de la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, numeral 7 del artículo 232 Imprudencia de la detención preventiva, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Cuando el bebé nace, trae impulsos amorosos con relación a la madre, con el tiempo y con el cuidado de los padres, empezará a construir vínculos afectivos y se desarrollará sus relaciones personales con la familia, esta es una fase muy importante. Su personalidad será construida a partir de su conocimiento del mundo que la rodea, para eso, es necesario que el bebé se sienta protegido y cuidado en el seno de su familiar.

Después que nacen los niños y si se deciden que el niño permanezca en los centros penitenciarios, se deben adoptar políticas y estrategias de protección y cuidado para reducir al mínimo los efectos negativos que pueden causar al menor. Algunas de las formas en que pueden verse afectados son: que su desarrollo psicológico, físico, social y/o intelectual se vea reducido, además de ser mancillados por las personas fuera de la cárcel, especialmente cuando el niño vaya a las escuelas. Robertson (2008 p.24)

Sin embargo, debido a que las instalaciones de los centros de reclusión preventiva normalmente no cuentan con condiciones apropiadas para bebés recién nacidos, las madres detenidas con niños recién nacidos a veces son encarceladas junto a las personas delincuentes que cumplen una sentencia. Eso viola las reglas de que las personas sentenciadas y los que esperan una sentencia deben mantenerse separados a fin de no afectar el desarrollo del menor y en cualquier caso la necesidad de mantener a la mujer en detención preventiva debería ser reconsiderado tras el alumbramiento: la mujer que tienen un bebé que cuidar puede en sí mismo hacerla menos propensa a huir.

Además, ‘antes de enviar a una mujer embarazada a los centros penitenciarios, las autoridades que administran justicia deberán garantizar que la infraestructura carcelaria cuente con las instalaciones básicas para que el niño pueda nacer y que sea controlado con los médicos especialistas tanto a la madre, así como al bebé recién nacido’. Robertson (2008 p.25).

De acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos sobre los derechos de los recién nacidos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, así como:

La dignidad del recién nacido, como persona humana que es, es un valor trascendente. Los neonatos deben ser protegidos de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño.

Todo recién nacido tiene derecho a la vida. Este derecho es primordial para el desarrollo integral, por lo tanto, debe ser respetado por toda la sociedad y los gobernantes sin discriminación por razones de raza, sexo, economía, lugar geográfico de nacimiento, religión u otras. Los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para que proteger a los niños frente a cualquier discriminación.

Todo recién nacido tiene derecho a que su vida no se ponga en peligro por razones culturales, políticas o religiosas. Deberá tener mucho cuidado en acciones que pongan en riesgo la salud del recién nacido o que vulneren su integridad física, sea corto o largo plazo.

Todo recién nacido tiene derecho a recibir los cuidados sanitarios, afectivos y sociales que le permitan un desarrollo óptimo físico, mental, espiritual, moral y social en edades posteriores de la vida. El Estado y la Sociedad son responsables de que se cumplan todos los requisitos para que este derecho sea respetado.

Todo recién nacido tiene derecho a beneficiarse de las medidas de seguridad y protección social existentes en cada país. El Estado a través de instituciones públicas debe de prevenir las medidas de protección y cuidado de salud como a los ámbitos legales. Declaración de los DD. HH. de recién nacidos (2001, p.1).

Estos derechos en la mayor parte de los centros penitenciarios no son considerados con prioridad, conforme establecen las normas internacionales y nacionales, las declaraciones internacionales tienen plena efectividad jurídica en Bolivia.

En Bolivia, de acuerdo a ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, promulgado como Ley No 1173 del 03 de mayo de 2019. Incremente en el artículo 232 (Imprudencia de la detención preventiva) de código procedimiento penal, el numeral 6 “Cuando se trate de las mujeres embarazadas”, y numeral 9 “Cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de 6 años o a una persona con un grado de discapacidad que le impida velarse por sí mismo”.

“El niño desde su nacimiento es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad” (traducción propia).

3.3.2.3 Niños que viven en las cárceles con sus madres privados de libertad.

Los niños y niñas que viven en la cárcel con su madre llegan allí de dos formas: se trasladan allí porque no hay alguien se puede responsabilizar de su desarrollo integral, o bien, nacen en algún centro penitenciario. Ambas formas de ingresar son diferentes y, por tanto, las autoridades tienen diferentes maneras de lidiar con estas situaciones, al punto en que algunos, por ejemplo, permitirán que los niños vivan en la cárcel si nacieron allí, pero de ningún modo si nacieron antes de que la madre fuera encarcelada.

Las decisiones que se deben tomar para que los niños deben vivir en la prisión junto con su madre encarcelada o abandonarla y cuándo deben hacerlo, se deben basarse en principio en un análisis individualizado, caso por caso, del mejor interés del menor. No debe existir discriminación alguna ni el lugar de nacimiento, ni el hecho de ser adoptado, como tampoco el género del progenitor, deben tomarse como puntos para tomar dichas decisiones. Asimismo, factores como el tipo de delito que se cometió, duración de la sentencia, comportamiento en la cárcel y otros puntos similares las autoridades deben tomarse en cuenta en qué medida afecta el interés superior del menor y no deberán descartar de manera absoluta a los padres que puedan conservar a sus hijos junto con ellos en la prisión. Robertson (2012, p.23).

Los niños no son delincuentes y tienen los mismos derechos que los demás niñas y niños fuera de la cárcel, por esta razón es necesario que las autoridades jurisdiccionales en el momento de disponer detención preventiva deben velar el interés superior del niño, si es posible determinar una sanción de tal manera que no afecte al menor, tal es el caso detención domiciliaria.

En algunas jurisdicciones estas reglas se aplican estrictamente; en otras, no tanto. En Bolivia sobre esta situación el artículo 106 de la Ley N° 548, establece que el niño menor de 6 años puede quedarse con su madre privado de libertad en los centros penitenciarios.

En todo caso, mantener a un niño o niña viviendo en la cárcel por un período largo no es una buena decisión, debe tomarse en cuenta la estigmatización que se puede causar tanto a la madre como al niño, además de recordar en todo momento que el niño o niña no ha cometido ningún delito y que, por tanto, no es culpable para que pueda sufrir al igual que la madre que cometió el delito.

Desde que nace hasta que cumpla los primeros años de la vida de un niño, hasta los tres años, existe una enorme atribución en el desarrollo integral del recién nacido después la infancia y la adolescencia. Sin embargo, no se toma en cuenta esta etapa por las autoridades además no existe políticas públicas para el tratamiento y manejo de los menores y prácticamente pasan desapercibida. Estado mundial de la infancia (2001, p.1)

De acuerdo al Estado mundial de la infancia se puede establecer que el cerebro del niño se forma hasta los 3 años y después de este periodo el niño aprende todo lo que observa a su alrededor, como el niño se encuentra encerrado en un ambiente cerrado y rodeados de personas peligrosas, su medio ambiente donde se desarrolla no es adecuado para que el niño pueda crecer y desarrollar su mente, por lo tanto el niño aprenderá todo lo malo, asimismo, adquiere el comportamiento agresivo y violento, que hace uso de la fuerza física, psicológica y emocional, conduce a la violación de los derechos y sentimientos de los demás.

En el presente gráfico se refleja los datos sobre la población de niñas y niños en las penitenciarías de Bolivia desde la gestión 2015 hasta el mes de febrero de la presente gestión,

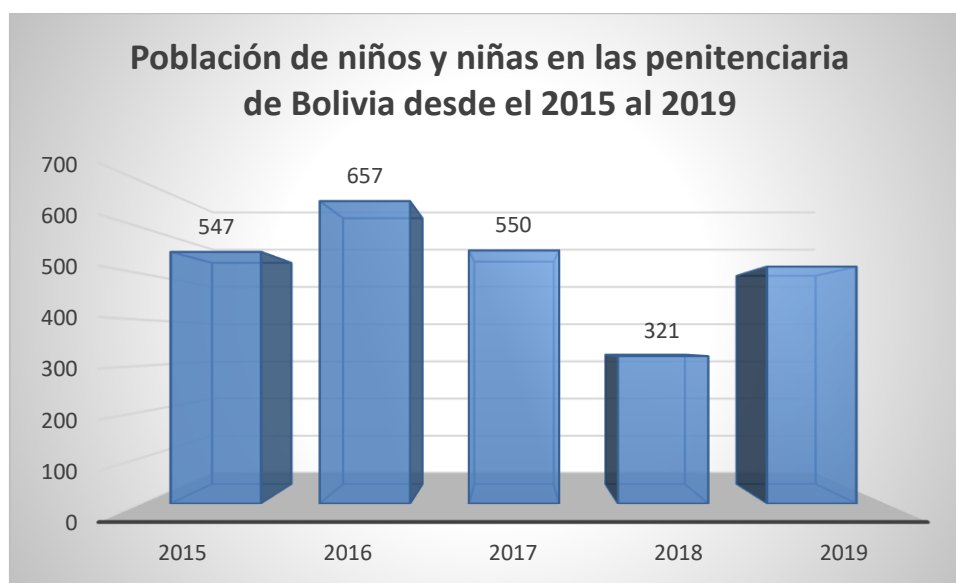


Gráfico 1 *Población Penitenciaria desde la gestión 2015 hasta el febrero de 2019*
Fuente: Jorge López, Director Régimen Penitenciario.

No existen datos actualizados hasta junio de 2019 y se espera que el censo carcelario que precisamente se realiza en estos días arroje luz sobre nuevas estadísticas.

Según el informe defensorial de la gestión 2018, la presencia de niñas y niños en los centros penitenciarios a nivel nacional, con datos a mayo del 2018, es de 310 niños, con el siguiente detalle:

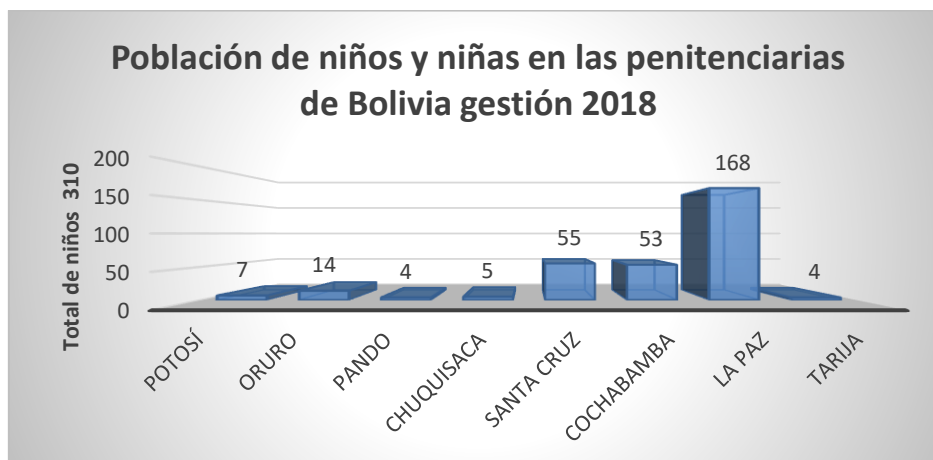


Grafico 2, Población de niños en las penitenciarías de Bolivia 2018

Fuente: Informe defensorial 2018

De acuerdo a la investigación realizada en la penitenciaría modelo de Villa Busch, se registró la presencia de niñas y niños menores de 6 años de edad, desde la gestión 2015 hasta septiembre del presente año de acuerdo al presente gráfico:



Gráfico 3. *Penitenciaría Modelo de Villa Busch*
Fuente: *Elaboración propia*

3.3.3 Análisis de la Norma Jurídica Nacional que vulnera los derechos de los niños.

Teoría de la imitación.- La imitación se considera como una ciencia humana, el ser humano desde su nacimiento practicamos la imitación de nuestros mayores, a esto se conoce como imitación en la infancia temprana (primeros 2 años de vida) que provocaron un cambio en la comprensión de este fenómeno en el ámbito de Psicología del Desarrollo.

De acuerdo a la descripción piagetiana del desarrollo de la imitación se presenta el desafío planteado para dicha teoría por el descubrimiento de la imitación neonatal y los resultados que se han obtenido de los estudios de imitación temprana en interacción social espontánea adulto bebé. Bordoni, Mariana (2018, p.121).

“Lo que destruye las posibilidades de la vida es permanecer encerrados en la cárcel de los niños sin haber delinquido, pequeños ideales sin generosidad y sin ardor, mientras el sol ilumina la tierra alrededor de la casa”. (traducción propia)

3.3.3.1 Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

La Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente sancionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada el 17 de julio de 2014, por el Presidente en ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia por entonces Álvaro García Linera, de acuerdo al Art. 1 de la Ley N° 548, el objeto de la misma es “(...) reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integra de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus niveles, la familia y la sociedad”

Las regulaciones fundamentales aplicables a toda la ley, empiezan por reconocer expresamente a los NNA como sujetos de derechos, estableciendo como finalidad del instrumento legal el de garantizarles el ejercicio pleno y efectivo de los mismos. Además, se desarrollan los principios fundamentales de la Convención, dejando sentados valores y criterios que luego se encuentran presentes, de forma transversal, este código acoge también los principios de Igualdad y no Discriminación, velando el Interés Superior del Niño, de Prioridad Absoluta y Corresponsabilidad.

En este código, en su sección VII derechos y garantías de la Niña, Niño y Adolescente con madres y padres privados de libertad, en el artículo 106, señala los siguientes:

- a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentra en libertad;
- b) Si ambos se encuentran privados de libertad se le integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centro de acogimiento, mientras dura la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentran cumpliendo la medida;
- c) *“En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad, podrá permanecer con su madre”*, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros.
- d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y

e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismos.

Este artículo, prioriza el cuidado de los hijos de los y las privadas de libertad. Al no contar con familiares que cuiden a los niños, se decide alojarlos en centros de refugio, caso contrario pueden permanecer en el centro al lado de sus madres, pero solo hasta la edad de seis años.

El problema fundamental de este artículo radica que los niños que viven con sus progenitores sufren violaciones de sus derechos y garantías constitucionales, como por ejemplo en un artículo del periódico el Mundo de fecha 07 de marzo de 2018, por el reportero Juan Carlos Torrejón de noticias EFE, con el título "Bolivia decide sacar a los niños que viven en cárceles para evitar más abusos". En la portada menciona:

El punto de inflexión se produjo hace dos semanas cuando salió a la luz el caso de las **violaciones** a una niña de 8 años por parte de un recluso del penal de Palmasola en la ciudad de Santa Cruz, que además grabó más de cincuenta vídeos de esas agresiones. Las vejaciones fueron supuestamente consentidas por la madre de la menor, pareja del detenido y que al poco tiempo de ser detenida se suicidó en una cárcel judicial antes de comparecer ante un juez, según dijo la Policía. El ex director nacional de Régimen Penitenciario Ramiro Llanos declaró a EFE, que estos casos revelan que "hay un total descontrol" en las cárceles bolivianas, donde considera que la gestión es muy precaria y casi medieval. Llanos sostuvo que los niños ven todo lo que pasa en las cárceles, como "vejaciones, violaciones, malas palabras, malos comportamientos, juegos de poder", por lo que tarde o temprano "aprenden cosas que no debieran aprender". (Periódico el Mundo, 2018).

Este hecho prácticamente conmovió a toda la sociedad boliviana, así como organismos internacionales sobre la presencia de los niños en las cárceles de Bolivia, indicando que es el único país que permite vivir en las cárceles.

En la gestión 2018, según los datos de ese medio indican que se ha llegado a contabilizar que en las cárceles bolivianas viven hasta 2.100 menores junto a sus padres, una situación única en el mundo según algunos organismos internacionales vinculados a la defensa de derechos de la niñez.

Hasta febrero de 2019 según el director de Régimen Penitenciario Jorge López, solo habitan los niños en las cárceles de mujeres, López explicó “*que en esos casos los niños menores de seis años, por Ley, sí pueden habitar junto a sus madres*”.

3.3.3.2 Legislación Comparada.

Legislación de Argentina. - La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Argentina, establecen en su artículo 192. “En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad”. Asimismo, en el artículo 193. “La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo”. De la misma manera en el artículo 194. “No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna”, para que el niño pueda quedarse con su madre en este artículo determina Art. 195. “*La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años*”, Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado. Finalmente indica en el Art. 196. “Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda”.

Legislación de España.- En la Ley de Ejecución Penal Española, en el Artículo 74. Menciona “Se prestará especial cuidado a las reclusas embarazadas y lactantes, quienes quedarán eximidas de las obligaciones inherentes al tratamiento que sean incompatibles con su estado, por el tiempo y según las especificaciones del dictamen médico. Se procurará que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento y, sí por circunstancias especiales, el niño naciere en el centro de internación, no obstante lo dispuesto por el Código Civil, se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento”. Asimismo, en este Art. 75

determina “*Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años*”. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente.

Legislación de Perú.- En el Código de Ejecución Penal del Estado de Perú en su artículo 103.- Edad límite del niño para convivir con madre *interna* “*Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil*”. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores”.

Legislación de Colombia.- La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia, la permanencia de niños y niñas en la cárcel está regulada, desde 1993, cuando la ley 655 en su Artículo 1536 estableció que “*La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario permitirá la permanencia en los establecimientos de reclusión a los hijos de las internas, hasta la edad de tres años*”. El art 88 de la ley 1709 de 2014 señala que el servicio social penitenciario y carcelario prestará atención especial a los menores que se encuentren en los centros de reclusión. Las reclusiones de mujeres tendrán jardín infantil”. agrega que la permanencia de los niños y niñas en la cárcel está condicionada a las decisiones de un juez de la República, quien puede ordenar lo contrario.

2.2.3.4 Violación de las normas internas.

Con la aplicación del Art. 106 del Código Niña, Niño y Adolescente, se está violando los Art. 13, parágrafo I y IV, de la CPE. Art. 15 parágrafo I, Art. 16 parágrafo I y II, Art. 17, Art. 18 parágrafo I y II., Art. 60 y Art. 61 parágrafo I de la CPE.

Este Código Niña, Niño y Adolescente Art. 106, inciso c) explica de manera textual “*En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres*”, en espacios

aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías.

De parte del Estado boliviano no existe ninguna iniciativa conocida dirigida a la protección de los Derechos de Niños que viven en las cárceles, siendo que es un tema lacerante del sistema boliviano la presencia de niños en las cárceles; lo que se solucionará con el presente trabajo de grado.

3.3.4 Sustento legal para modificar el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

Bolivia en 2009, presento el cuarto informe periódico al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, en las observaciones y recomendaciones realizadas por parte del comité respecto a los niños con uno de sus padres en la cárcel, en párrafo 39 y 40 indican:

Párrafo 39, El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

Párrafo 40, El Comité recomienda que el Estado parte “*elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños*” (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel. Cuarto informe (2009, p.17)

El Estado boliviano no realizó los informes actualizados respecto a la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, que está comprometido a enviar de forma periódica al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, indicó Virginia Pérez, jefa del Programa de Protección de Niñez y Adolescencia de UNICEF Bolivia, es que Bolivia se comprometió a hacer los respectivos informes periódicamente cuando ratificó la Convención de

los Derechos del Niño. El último que se envió fue en el 2009 y queda todavía pendiente el del 2015. Sería importante que el Gobierno realice estos informes y los mande al Comité de la Convención de los Derechos del Niño, para que podamos tener una visión muy clara sobre la realidad de la situación de los derechos del niño en Bolivia, de todas maneras, el presente trabajo se basó en el cuarto informe para sustentar que Bolivia tiene la obligación de elaborar y aplicar las directrices claras sobre la situación de los niños con su madre en las cárceles en atención a la edad del menor y el tiempo de duración de privación de libertad a su madre.

En Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos más conocido como (Reglas Nelson Mandela) la Asamblea General a través de la resolución 70/175, aprobado el 17 de diciembre de 2015, en la Regla 29 establece de manera clara lo siguiente:

Regla 29 1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) *proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.* Reglas de Mandela (2015. p.9).

De la misma manera en regla 29 inciso b) establece textualmente “*proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas*”.

Esta regla, de Naciones Unidas en un documento que sirve para estimular esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación en Bolivia, para elaborar la legislación interna de un país se deben basarse en el interés superior del niño.

Asimismo, en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. Aprobado mediante la Resolución 65/229 por la Asamblea General, como (Reglas de Bangkok), en regla 48 menciona textualmente:

Regla 48, las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. En regla 49 *toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño*. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos. Reglas de Bangkok (2011, p.16).

Naciones Unidas invita a los Estados miembros a que tengan en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, se basara en el interés superior del niño.

Amparados por las normas nacionales e internaciones que se menciona líneas arriba y como Bolivia ratifico mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, las Convención Sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, instrumento jurídico internacional de importancia en lo que refiere a la protección integral de los derechos de la niñez y que implica reconocimiento de niveles de vida adecuados, preceptos que fueron también adoptados por la Ley N° 2026, por entonces vigente, al respecto la SC 0203/2007-R de 29 de marzo, señaló: "Esa Convención es considerada como el instrumento jurídico internacional más importante sobre el tema, que se adscribe a la doctrina de la protección integral de la niñez que se sustenta en cuatro pilares: el derecho a la subsistencia, al desarrollo, a la protección y a la participación. Entre los principios que consagra la Convención se encuentra el de interés superior, por el cual las decisiones de los tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben atender el interés superior del niño, teniendo en cuenta los derechos de los progenitores (art. 3 de la Convención sobre derechos de los niños). Por lo que los que administramos justicia debemos tener presente para tomar una decisión se deberá tomar en cuenta el interés superior del niño y su desarrollo integral deben regirse en el ejercicio de todos sus derechos sin confundirlos con deseos y pretensiones de los menores que por su corta edad e inmadurez, no siempre son las más acertadas o las más adecuadas.

En el articulado 3 de la Convención de los Derechos del Niño se hace mención de la protección a este grupo prioritario:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, “2. *Los Estados miembros se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar*”. Declaración de los derechos de los niños (1989).

Teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas el interés superior del niño.

El interés superior se puede interpretar: Como todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en el principio del interés superior del mismo. Corresponde al Estado garantizar una adecuada protección y cuidado del menor, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen esa oportunidad para hacerse cargo.

Asimismo, en el artículo 6 de la misma norma indica “1. Los Estados miembros se comprometen y reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, y “2. Los Estados miembros garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Asimismo, el artículo 19 considero que es más importante “1. Los Estados miembros *“adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”*, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Los estados deben reconocer que los niños tienen derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

Artículo 28 estipula que los Estados miembros reconocen el derecho del niño a la educación, y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. El artículo 31 “1. Los Estados miembros reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”. El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales. Artículo 37 Los Estados miembros velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) “*Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente*”. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, p. 9,10,11).

Conforme a estas normas ningún niño será sometido a la tortura, a penas crueles, inhumanos o degradantes, que afecte el desarrollo del menor. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con caridad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su Artículo 19. De manera textual indica sobre los derechos del Niño. “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor, requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”, Estos derechos de los niños a una familia, a la identidad y a la filiación son reconocidos en las normas internacionales.

En Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 24 1. Indica:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. PIDCP comentado. (2011).

La obligación de proteger adecuadamente a los niños le corresponde a la familia, pero además a la sociedad y al Estado, pues existen situaciones como la de los niños abandonados o que carecen de familia, lo cual implica la protección estatal y social.

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 13. I. indica:

Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, *“IV Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno”*. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. CPE. (2009)

El artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona, *“III el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”* el artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

De la misma manera el artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación, Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud, II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 58. de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, asimismo, artículo 59. *“I. Toda*

niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Parágrafo II establece toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva". Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley, asimismo, en el artículo 60. De la carta magna indica de manera textual que *"es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente"*, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. CPE (2009)

Por todo lo expuesto se puede determinar que el Estado a través de sus Instituciones Públicas, tiene la obligación de garantizar todos los derechos inherentes para los niños que se encuentran junto con sus madres privados de libertad en los recintos penitenciarios en todo el territorio nacional, a fin garantizar el derecho a la subsistencia, al desarrollo, a la protección y a la participación, para que puedan desenvolverse en su futuro.

Asimismo, en las legislaciones comparadas de los países vecinos como Perú, Colombia y España, establecen de manera clara que los niños hasta 3 años de edad pueden acompañar a sus mamás privados de libertad, velando el interés superior del niño.

Según el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001) el comportamiento de los niños se puede decir que, los primeros años de la infancia, antes de la edad de tres años, cuando el desarrollo del cerebro es más maleable y los derechos son más vulnerables. La mayor parte del desarrollo maravilloso del cerebro ocurre antes de que el niño cumpla tres años.

En un breve lapso de 36 meses, los niños adquieren capacidad de pensar y hablar, aprender y razonar y se forman los fundamentos de los valores y los comportamientos sociales que los acompañarán durante la vida adulta.

Por esta situación se considera que los tres años es una edad límite para permanecer con mamá en la cárcel, sustentado en el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001) (...), se indica que el desarrollo cerebral necesario para poder socializar con niños de la misma edad se inicia a partir de los tres años (...)"'. Porque, después de tres años los niños necesitan estar libres, crecer tan igual que sus compañeros, tener las mismas condiciones que los niños que viven en la sociedad, aprender buenos modales y finalmente disfrutar del medio ambiente

sano, caso contrario los niños serán un peligro para la sociedad y el Estado, serán los futuros potenciales delincuentes, por haber vivido toda su primera infancia y haber aprendido todos los malos comportamientos de los internos dentro de los recintos penitenciarios, no olvidemos porque en los centros penitenciarios tenemos elementos peligrosos, asesinos, violadores, drogadictos y ladrones con diferentes especialidades.

Por estos y otros motivos, a fin de prevenir que se siga vulnerando los derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad en los diferentes recintos penitenciarios del Estado Plurinacional, propongo modificar el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, bajo los argumentos nacional e internacionales.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional desde el artículo 162 al 164 señala el procedimiento legislativo, los pasos a seguir que tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional; los ciudadanos, los asambleístas, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, los gobiernos autónomos departamentales y municipales; y el procedimiento se desarrolla de acuerdo a lo siguiente:

Iniciativa (Es el acto de proponer una Ley).

El proyecto de Ley presentado por el asambleísta de una de las cámaras inicia el procedimiento legislativo, mismo que es remitido a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial; sin embargo, cuando el proyecto de Ley es presentado por Ciudadanas y Ciudadanos; Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Justicia o los Gobiernos autónomos deben ser necesariamente enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o comisiones; no obstante, existe una excepción toda vez que la constitución manifiesta que las iniciativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial necesariamente deberán ser de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Discusión (Es la deliberación sobre la conveniencia de aprobar el proyecto de Ley).

Por tanto, se establece que, una vez informado por la comisión sobre el proyecto de Ley, se pasará a consideración de la plenaria de la cámara, donde es discutido y aprobado en grande

y en detalle; el proyecto aprobado por la cámara de origen es remitido a la cámara revisora para su respectiva discusión.

En la discusión se revela el factor reflexivo de la Ley, la controversia entre los asambleístas, la bondad, la inconveniencia o la oportunidad de la norma jurídica en camino de formación.

Sanción Luego de la discusión, si la cámara revisora aprueba el proyecto de ley éste queda sancionado, acto seguido, el proyecto es enviado al Órgano Ejecutivo para su respectiva promulgación. En caso de que la cámara revisora enmiende o modifique el proyecto, éste se considerará aprobado si la cámara de origen acepta las modificaciones o enmiendas por mayoría absoluta de los votos; asimismo, cuando no se acepte las enmiendas o modificaciones, las dos cámaras se reunirán para la deliberación del proyecto, en caso de que la cámara revisora no se pronuncie sobre el proyecto de Ley, también el proyecto de Ley será considerado en el pleno de la ALP.

Promulgación. El proyecto de Ley aprobado, una vez sancionado, es remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como Ley, sin embargo, el presidente del Estado puede observar el proyecto de Ley. En caso de que esto suceda, la Asamblea Legislativa, si considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y luego la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación; en caso de que se considere infundadas las observaciones, la Ley será promulgada por el presidente de la ALP. La promulgación se constituye en el acto solemne mediante el cual el presidente del Estado, testimonia sobre la existencia cierta de la Ley y manda a cumplirla, revistiéndola de toda la fuerza coercitiva necesaria.

Publicación. La Ley promulgada inmediatamente es publicada en la Gaceta Oficial, es decir, con la publicación se constituye en la etapa final del procedimiento legislativo y, por lo tanto, marca el comienzo de la obligatoriedad de la Ley, por ende, se concluye que una Ley no publicada no obliga, además, la Constitución señala que la Ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIÓN

4.1 Estado actual de las cárceles en Bolivia.

De acuerdo al informe de la Defensoría, en todo el territorio de Bolivia existen 19 centros penitenciarios, que a continuación se refleja en el presente cuadro:

Tabla 1. *Recintos Penitenciarios de Bolivia*

N°	Recinto penitenciario	Departamento	Dirección
1	Recinto penitenciario Femenino de Miraflores	La Paz	Zona Miraflores, calle Francisco de Miranda
2	Centro de Orientación Femenina de Obrajes	La paz	Zona Obrajes, Avenida A.D. Villamil
3	Centro de Rehabilitación Qalauma	La paz	Comunidad Surusaya Suripanta Municipio de Viacha
4	Recinto Penitenciario San Pedro	La Paz	Zona San Pedro entre la Teniente León y Polonia
5	Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro	La Paz	Comunidad Chonchocoro provincia ingavi Viacha
6	Recinto Penitenciario San Pedro de Oruro	Oruro	Calle tomas Barrios
7	Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca	Potosí	Pueblo de Cantumarca distrito 11 a 7 kilómetros de la ciudad de Potosí
8	El Abra	Cochabamba	A 5 kilómetros de la ciudad
9	San Sebastián Varones	Cochabamba	Plazuela San Sebastián Calle Amiraya entre Nataniel Aguirre
10	San Sebastián Mujeres	Cochabamba	Plazuela San Sebastián Calle Amiraya entre Nataniel Aguirre
11	San Antonio	Cochabamba	Calle Bolivar al centro de la ciudad frente a terminal de buses
12	San Pablo de Quillacollo	Cochabamba	Centro de la Ciudad de Quillacollo
13	San Pedro de Sacaba	Cochabamba	Centro de la ciudad de Sacaba

14	Centro Penitenciario San Roque	Chuquisaca	Calle final Bolívar centro urbano de la ciudad
15	Centro Penitenciario Morros Blancos	Tarija	Av Teniente Coronel Díaz Sosa
16	Centro de Rehabilitación Palmasola	Santa Cruz	Zona el Palmar, Barrio la Laguna, urbanización 251.
17	Mocovi Varones	Beni	A 7 kilómetros de la ciudad
18	Centro de Rehabilitación de Mujeres	Beni	A 2 kilómetros de la ciudad
19	Penitenciaria Modelo Villa Busch	Pando	En la localidad de Villa Busch a 8 kilómetros de la ciudad

Fuente. Informe defensorial, Volcar la mirada a las cárceles de Bolivia gestión 2018.

En el Departamento de La Paz cuenta con 5 (cinco) Centros Penitenciarios. Cada uno de estos Centros Penitenciarios cuenta con características particulares que a lo largo de la historia ha ido cambiando, el centro penitenciario Miraflores, El centro penitenciario está ubicado en la zona de Miraflores, próximo al Estadio Olímpico Hernando Siles y al Hospital Obrero, este establecimiento penitenciario se encuentra construido sobre un terreno de forma triangular entre las calles, Argentina y Francisco de Miranda, donde se encuentra la entrada principal N° 1889 esquina Díaz de Romero, este recinto no tiene las condiciones básicas necesarias para considerarse un centro penitenciario ya que fue adaptado en una ex fábrica; el Centro alberga sólo a mujeres.

El Centro de Orientación Femenina de Obrajes, se encuentra ubicado en las calles 6 y 7 de la Zona de Obrajes, en la parte lateral colinda con domicilios particulares; las condiciones generales del Centro Penitenciario, no son adecuadas para acoger a personas privadas de libertad, dado que es una casa antigua que fue adaptada para dicho fin, y a lo largo del tiempo se han construido diferentes espacios improvisados para albergar a esta población, el Centro alberga sólo a mujeres.

El Centro de Rehabilitación para Menores Imputables “Qalauma”, fue creado por Resolución Ministerial N° 040/2011 de 27 de abril de 2011, la cual autoriza la apertura de este recinto penitenciario con una capacidad de albergue de 150 (ciento cincuenta) adolescentes y jóvenes (100 varones y 50 mujeres). Se encuentra a 30 kilómetros de la ciudad de La Paz y

aproximadamente a 4 Kilómetros al este de la ciudad de Viacha, zona de Surusaya Suripata, Distrito N° 3 (perteneciendo a esta jurisdicción municipal).

El centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, está ubicado entre las calles General González, Nicolás Acosta, Cañada Strongest y Otero de la Vega, zona de San Pedro, (abarca todo un manzano), siendo ocupado solo por internos varones.

El centro penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, se encuentra en la zona denominada “Chonchocoro”, en la meseta andina al norte del Municipio de Viacha, a 9 Kilómetros de la misma y a 30 de la ciudad de La Paz, su ingreso principal es por la zona de Viriloco por la carretera Ladislao Cabrera que une a las ciudades de El Alto y Viacha (3 Kilómetros y medio de distancia de este sector). El Centro Penitenciario alberga exclusivamente a varones y se considera de máxima seguridad.

En la ciudad de Oruro, se cuenta con el Centro Penitenciario “San Pedro”, cuya edificación fue construida alrededor de 1832, cuando gobernaba la República Mariscal Andrés de Santa Cruz. Este edificio pasó por varios cambios, primeramente, fue una caballeriza, después un tambo y finalmente cárcel, con una capacidad de 250 reclusos. En este largo recorrido histórico su estructura interna ha cambiado a capricho de las necesidades y funciones que le fueron atribuidas en cada época de su larga vida.²² El penal se encuentra ubicado en la zona norte de la ciudad de Oruro, frente al estadio Jesús Bermúdez y rotonda Tomás Barrón sobre la calle Eduardo López Rivas (Teniente León), entre la calle La Paz y la Avenida San José.

En la ciudad de Potosí, a 5 kilómetros del centro de la ciudad, se encuentra el Centro de Readaptación Productiva “Santo Domingo de Cantumarca”, inaugurado el 19 de marzo de 2001, cuenta con una extensión amurallada de cuatro hectáreas, siendo una construcción moderna.

En el Departamento de Cochabamba existen los siguientes recintos penitenciarios: San Sebastián (varones), San Sebastián (mujeres), El Abra, San Pablo de Quillacollo, San Antonio y San Pedro de Sacaba., El Abra es el penal de máxima seguridad en Cochabamba y está situado en el kilómetro 4.5 de la carretera a Sacaba y 13 kilómetros de la ciudad. En este recinto solo se alberga a varones.

En la capital de Bolivia, Departamento de Chuquisaca, se encuentra ubicado el Centro Penitenciario “San Roque”, entre las calles Serrano y Bolívar.

En la ciudad de Tarija se encuentra ubicado el Centro Penitenciario “Morros Blancos”, fue construido en el año 1990 con una capacidad para 100 (cien) internos. El 2005 se hizo la entrega de un nuevo pabellón para 100 (cien) internos a fin de solucionar el tema del hacinamiento.

A 18 kilómetros al sur de la ciudad de Santa Cruz, cerca de la carretera “Santos Dumont”, emergen los altos muros y las atalayas de “Palmasola”, la cárcel más grande de Bolivia y, sin lugar a dudas, una de las más extensas de Latinoamérica. En total son 24 (veinticuatro) hectáreas amuralladas, en cuyo interior, como islas de archipiélago hay varios establecimientos rodeados de muros y mallas de seguridad.²⁴ El Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola, ha sido escenario de los hechos más lamentables en la historia de amotinamientos y conflictos entre internos, destacando lo acontecido en agosto de 2013, en el cual fallecieron 30 (treinta) personas y un niño de 2 (dos) años. Recientemente, el 14 de marzo de 2018, en un operativo realizado por la Policía Boliviana, para requisar el Recinto Penitenciario, se produjo un enfrentamiento con los privados de libertad, teniendo el saldo de 6 (seis) personas fallecidas.

El Departamento del Beni, cuenta con 2 (dos) centros penitenciarios: Mocoví Varones y el Centro de Rehabilitación de Mujeres Trinidad, El Centro Penitenciario “Mocoví Varones” fue inaugurado el 12 de julio de 1994, se encuentra a siete kilómetros de la ciudad de Trinidad, tiene una superficie construida de 3,584 metros, siendo su extensión total dos hectáreas,

4.2 Situación de la Penitenciaria Modelo de Villa Busch.

En el Departamento de Pando, ciudad de Cobija, se encuentra el centro penitenciario de “Villa Busch”, fue construida en la localidad Villa Busch a 8 kilómetros de la ciudad de Cobija, en el año 2002, inaugurada durante la presidencia de Jorge Tuto Quiroga, en 2 de agosto de 2002, el cual alberga tanto a hombres como mujeres. Tiene un muro externo de bloques de cemento con una altura aproximada de 3 (tres) a 4 (cuatro) metros con divisiones de malla olímpica, puerta metálica y recepción de ingreso para visitas.

El recinto está cubierto de seguridad interna y externa con 5 torres de vigilancia, una puerta de ingreso para personas y otra para vehículos. (Datos obtenidos por la investigación propia en junio de 2019).

Interiormente se dividen por secciones, la estructura física interna del Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch, está conformado por cuatro (4) bloques, o pabellones los mismos esta divididos y sectorizados en la parte central media de la extensión total del recinto penitenciario de acuerdo al siguiente detalle: Bloque Delitos Comunes, Bloque 1008, Bloque Régimen Cerrado Titánic y Bloque Pabellón Mujeres. se destaca que el área de mujeres se encuentra separada de varones por una malla olímpica y por una puerta que se encuentra abierta, en la actualidad cuentan con 366 internos tanto de hombres y mujeres, 10 mujeres y cinco niños menores de 6 años de edad, un lado del muro perimetral que se encuentra caído por varios meses, asimismo, la fachada presenta grietas, los ladrillos tienen rajaduras y los techos se hallan con goteras; el recinto está cubierto de seguridad interna y externa con 5 torres de vigilancia, una puerta de ingreso para personas y otra para vehículos.

Cuenta con un espacio diferenciado para la requisita de visitas (varones y mujeres). En su distribución física interna se ha evidenciado que tiene una división de 3 (tres) pabellones, 2 (dos) para varones y 1 (uno) para mujeres.

En relación al tamaño de las celdas, (tanto para varones como para mujeres), estas miden aproximadamente 4 x 4 metros, viviendo 5 (cinco) a 6 (seis) personas en ellas; asimismo, se observó que en estos ambientes no ingresa la luz natural, tampoco se disponen de sistemas de ventilación, debido a que las ventanas no pueden abrirse. Solamente existen unos pequeños conductos en la parte posterior de cada celda que funcionan como tragaluz, los cuales están cubiertos con malla de fierro para la entrada de aire.

En cuanto a la población penitenciaria de mujeres, tres mujeres de nacionalidad brasilera y 7 de nacionalidad boliviana, entre 20 (veinte) a 45 (cuarenta y cinco) años de edad, presentando mayor recurrencia de detenidos por los delitos de robo agravado; así también, por el contexto

geográfico al compartir zonas fronterizas cercanas con Perú y Brasil se evidencia que existen personas recluidas en el establecimiento por delitos vinculados a sustancias controladas.

Respecto a los servicios básicos, se puede observar que el Centro Penitenciario de Villa Busch, se abastece de agua de 2 (dos) formas: Por pozo, el cual no es suficiente para toda la población penitenciaria, las mujeres privadas de libertad, manifestaron que el mismo en época seca se agota rápidamente y existe basura en los alrededores, razón por la cual solo es destinada para el lavado de ropa y aseo de espacios comunes; Por cisterna, esta solo es otorgada regularmente de lunes a viernes, también señalaron que el agua no es completamente potable, ya que presenta impurezas, esta es almacenada en contenedores y es utilizada de forma manual.

El servicio de alcantarillado se encuentra en mal estado, este presenta varias deficiencias y constantemente esta sifonado, razón por la cual las madres privadas de libertad sacan las aguas servidas con baldes; a su vez, cuentan con canaletas, sumideros y desagüe. Respecto al suministro de energía eléctrica este es continuo y gratuito.

En cuanto al estado de las duchas, se observa que en su gran mayoría no funcionan, las mujeres privadas de libertad realizan su aseo personal de forma manual (balde y/o jarra) utilizando los ambientes de los baños; Existe un total de 4 (cuatro) lavanderías de ropa que son de uso común y gratuito.

El centro penitenciario, dispone de algunos ambientes para el funcionamiento de la asistencia médica, estos espacios son exclusivos; sin embargo, presentan un deterioro en sus pisos, existe solo una camilla y algún mobiliario en mal estado.

La valoración médica de las madres privadas de libertad que ingresan al centro penitenciario es realizada por el personal de salud; por otro lado, en el caso de las niñas y niños estos no son examinados y registrados, este procedimiento se realiza posteriormente (a requerimiento) cuando presentan alguna enfermedad o dolencia. Los horarios de atención son de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30, de lunes a viernes, los demás días no se encuentra disponible.

Para la atención de las mujeres privadas de libertad no hay un especialista ginecólogo; sin embargo, existe un convenio con el hospital Roberto Galindo, para prestarles la atención debida.

La atención odontológica es realizada en un ambiente exclusivo, el cual no se encuentra en buenas condiciones.

En cuanto a la Educación los espacios destinados al desarrollo de actividades educativas, se cuenta con el CEA, el cual tiene su propio ambiente que mide aproximadamente 4 x 5 metros, dispone de algún mobiliario, como ser pizarra, sillas, mesas y material didáctico, también se evidencia presencia del personal docente a cargo.

Por otro lado, existe el ambiente para la formación técnica en carpintería, mecánica, textiles y artesanías; así como en repostería y panadería, asimismo, se evidencia una sala de computación destinada al uso de las niñas y niños del programa CAIP, no hay internet, tampoco educación a distancia.

En relación a la alimentación y nutrición el Centro Penitenciario de Villa Busch, las madres privadas de libertad, cuentan con un pre diario que se cancela de manera mensual Bs. 240 (Doscientos cuarenta), es decir, Bs. 8 (ocho) por día, el cual es entregado en efectivo a cada persona, por lo que no se utiliza el ambiente construido para la preparación de los alimentos (olla común), no se almacenan alimentos, tampoco se elaboran menús diarios que contengan un valor nutricional. por lo tanto, no se ofrece una alimentación diferenciada para niños y niñas que viven con su madre.

Actualmente existen 5 (cinco) niñas y niños que viven con sus madres, de la cuales una madre tiene consigo 2 niños menores de 6 años, la misma indica que no recibe presupuesto para la alimentar a sus menores, comparte con pre diario que recibe indicó.

4.3 Trabajo de campo

Se realizó el trabajo campo, de acuerdo al oficio de solicitud presentado al Director del Centro Penitenciario Modelo de Villa Busch, en fecha 19 de septiembre del presente año, se ejecutó las encuestas y entrevistas a 10 madres privadas de libertad. Conforme al anexo “A”, “Encueta a las madres que viven con sus hijos en la penitenciaría modelo de Villa Busch”. Según los gráficos que se desarrolla a continuación:

Tabla 2. *Población de Muestra*

POBLACION	MUESTRA	%
MADRES PRIVADOS DE LIBERTAD	10	100
ABOGADOS LIBRES	20	100
JUECES	3	100
Fuente. Elaboración Propia		

4.3.1 Encuesta realizada a las madres privados de su libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch.

1. ¿Cuál es la situación actual en el establecimiento penitenciario?

Tabla 3. *Situación actual de las madres*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
Con sentencia	5	50%
Detención preventiva	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia

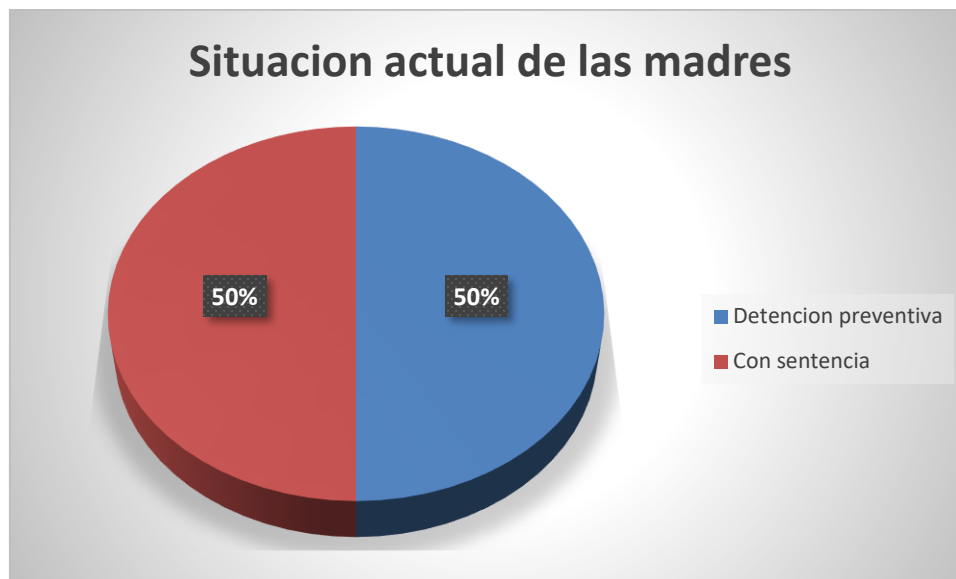


Grafico 4. *Situación actual de las Madres*

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 50% de las madres se encuentran con detención preventiva y otras 50% de las madres se encuentran con sentencia condenatoria. Lo que significa que las madres con detención preventiva están juntas con las madres que tienen sentencia condenatoria por lo tanto los niños también sufren al igual que su madre.

2. ¿Tienes hijos que están contigo en este centro penitenciario?

Tabla 4 *Hijos que están en Penitenciaría Modelo de Villa Busch*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia



Grafico 5. Hijos que están en este centro

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 40% de las madres tiene hijos viviendo y otras 60% de las madres no tienen hijos. De estos 40% de las madres una de ellas tiene dos menores de 6 años viviendo en la cárcel, por lo tanto en este centro penitenciario existen actualmente 5 niños menores viviendo con sus madres en condiciones muy precarias, una madre casi llorosa expresa que sus dos niños no recibe ninguna ayuda de parte del Estado para la alimentación de los menores, solo su pre diario trata de hacer alcanzar para alimentar a sus dos niños, esto es una clara muestra de la vulneración de derecho de alimentación al menor, no olvidemos que el niño en esa edad debe recibir sobrealimentación necesaria para el desarrollo integral. De la misma manera otras madres expresan cuando el niño se enferma no reciben ningún tipo de atención médica, peor el agua este servicio cada interno se compran para preparar alimentos ya que Estado decreto como un derecho humano.

3.- **¿Sabes que al estar contigo en el centro penitenciario le puedes perjudicar en el desarrollo integral del niño en su vida?**

Tabla 5. *Perjudica en el desarrollo integral del niño en su vida*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia

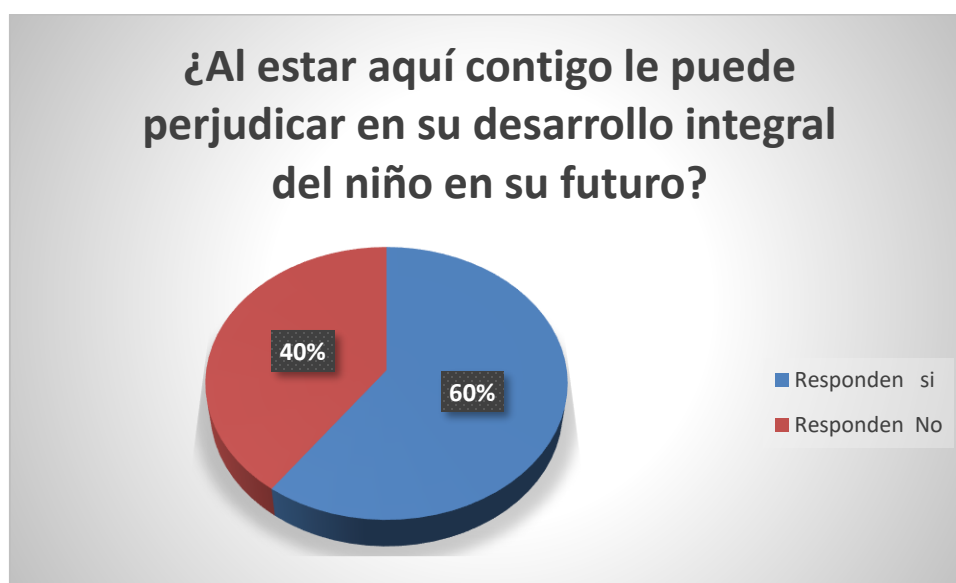


Gráfico 6 Perjudica en el desarrollo integral del niño en su vida

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 40% de las madres contestaron que no se perjudican, y otras 60% de las madres indicaron que si perjudican en crecimiento y desarrollo, también indican que no hay otra oportunidad para sus hijos, ellas manifiestan que los niños están mucho mejor en este centro penitenciario pero no se dan cuenta que los niños no tienen condiciones para su desarrollo, los niños necesitan interactuar en libertad, aprender nuevos retos, desarrollar su mente con conocimiento sólidos para enfrentar en futuro.

2 ¿Estuvieras de acuerdo que tu niño este al cuidado de una Institución del Estado que se haga cargo mientras estés aquí?

Tabla 6. *Niño al cuidado de una Institución del Estado*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: *Elaboración propia*



Gráfico 7. *Niño al cuidado de una Institución del Estado*

Fuente: *Elaboración propia*

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 90% de las madres no están de acuerdo que se haga cargo una Institución del Estado de su hijo y otras 10% de las madres están de acuerdo.

En realidad, estas encuestas demuestran, no solo la indiferencia, si no el desconocimiento de la sociedad sobre el problema carcelario y mucho más aun, se ignora sobre la problemática de los niños que viven con sus padres en prisión, que es inaudito, sin embargo, se da en Bolivia porque como señalamos en la tesis, según el artículo 106 del CNNyA. Permiten que los menores que no alcanzaron 6 años de edad pueden vivir con sus madres en prisión, pese a esto, en el trabajo de campo se ha podido detectar teniendo conocimiento que existe una institución del Estado para resguardar los derechos de los niños, las madres no quieren que se haga cargo de sus hijos.

6.- **¿Los niños en este centro reciben atención de los siguientes servicios?**

Tabla 7. *Reciben atención de salud los niños.*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia

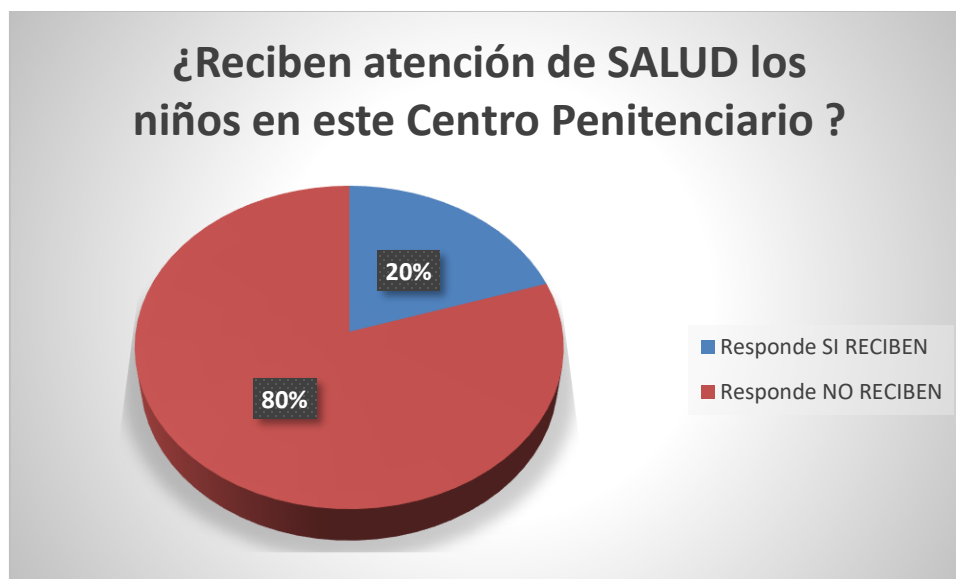


Gráfico 8. Atención de servicios de salud.

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 80% de las madres indican que no reciben sus hijos atención Médica y otras 20% de las madres responden que recibe atención de salud. Este cuadro refleja de manera contundente la vulneración de derechos de los niños que viven en los centros penitenciarios de Bolivia.

Tabla 8. *Reciben atención de Educación los niños*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia

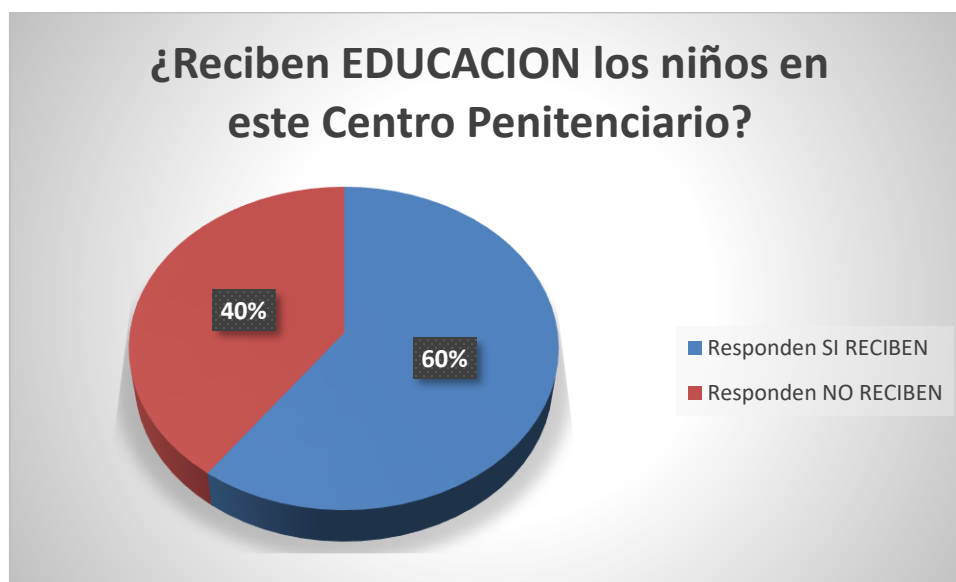


Grafico 9. *Reciben atención de Educación los niños*

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 60% de las madres indican que sus hijos reciben educación y otras 40% de las madres responden que no reciben. En este cuadro demuestra que los niños reciben la educación necesaria pero no tan igual que los niños en libertad, debido que no tienen medios suficientes para realizar trabajos de investigaciones, ayuda de parte de padres o hermanos mayores, como ocurre con los niños en libertad hasta la sociedad mismo que la rodea interviene en el desarrollo del menor.

Tabla 9. *Reciben atención de Alimentación los niños de parte del Estado*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia

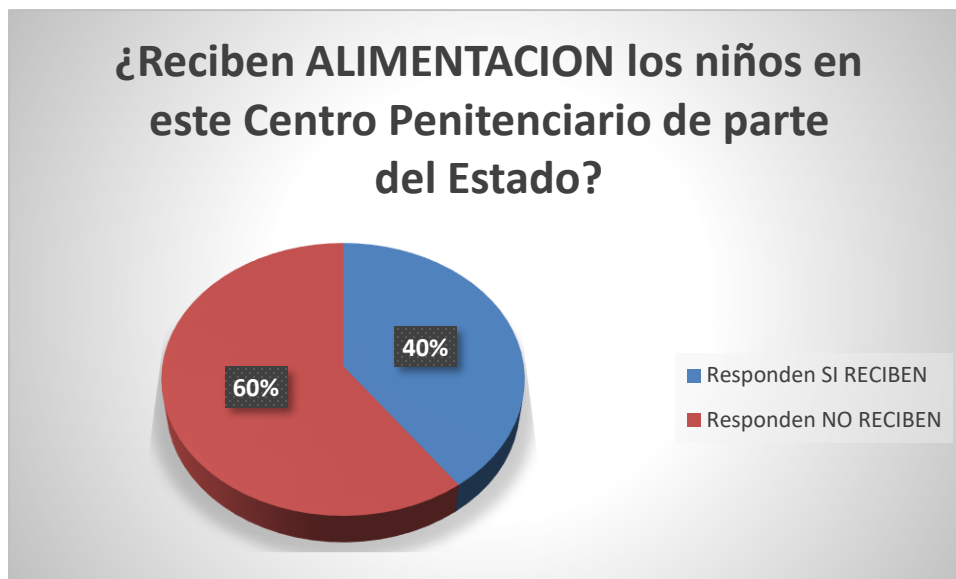


Gráfico 10. *Recibe atención de Alimentación los niños*
Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 60% de las madres indican que no reciben alimentación de parte del Estado para sus hijos y otras 40% de las madres responden que no sabe porque sus hijos están afuera junto con sus familiares. En el trabajo de campo realizado, se detectó que el Estado no proporciona la alimentación a los menores, solamente a las madres privados de libertad, entonces existen la violación de derecho a la alimentación, para este cometido se observó que existe un vacío legal sobre las políticas públicas del menor en los establecimientos carcelarios, la insuficiente nutrición de los niños es un factor que entorpece su habilidad para concentrarse, estudiar y aprender.

7. ¿Según su opinión hasta que edad los niños deben quedarse junto con sus madres privados de libertad en los centros penitenciarios?

Tabla 10. Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles

OPCIONES	FRECUENCIA	%
1 año	1	9%
2 años	0	0%
3 años	3	27%

4 años	0	0%
5 años	0	0%
6 años	7	64%
TOTAL	10	100%

Fuente: Elaboración propia



Grafico 11. *Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles*

Fuente: Elaboración propia

Del total de las madres que se encuentran en la Penitenciaría Modelo Villa Busch, respondieron a las encuestadas, el 9% de las madres responden que sus hijos pueden quedarse hasta un año de edad, otras 27% dicen que se deben quedar hasta tres años de edad, y un 64% de las madres indican que sus hijos deberían quedarse hasta 6 años de edad juntos en este centro penitenciario. Es obvio que la madre no quiera soltar a su hijo, porque los menores según su criterio se encuentran bien protegidos por su madre, pero analizando los criterios del desarrollo integral del menor, según el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001) los primeros años de la infancia, antes de la edad de tres años, cuando el desarrollo del cerebro es más maleable y los derechos son más vulnerables. La mayor parte del desarrollo maravilloso del cerebro ocurre antes de que el niño cumpla tres años, además se indica que el desarrollo cerebral necesario para poder socializar con niños de la misma edad se inicia a partir de los tres años. Este criterio

incluye varios aspectos importantes: El primero, se refiere al desarrollo del cerebro como único fundamento para los procesos de socialización de los niños, el segundo a una supuesta igualdad que los cobija a todos y el tercero a que la socialización se da a partir de los tres años. Si bien tres años es una edad avanzada, por cuanto está terminando la primera etapa de su vida, es por esta razón los niños solamente deben quedarse junto con su madre hasta cumplir los 3 años de edad, a partir de esa edad el niño debe crecer en un ambiente sano.

Las madres que se encuentran con privados de su libertad, están el 50% con detención preventiva y otras 50% con sentencia condenatoria, entre ellas 4 madres se encuentran con hijos menores de 6 años y una madre se encuentra con 2 niños menores, un total de 5 niños viven en centro Penitenciario Modelo de Villa Busch, el 90% de las madres no están de acuerdo que se haga cargo una Institución del Estado de su hijo, como SEDEGES de Departamento de Pando, indican sus hijos están bien protegidos, el 60% de las madres encuestadas indicaron que sí se perjudican en crecimiento y desarrollo, pero estamos bien hasta que se cumplan su tiempo como detenida. Con relación a los derechos vulnerados, el 80% de las madres indican que no reciben sus hijos “*atención Médica*” porque no tienen presupuestos menos medicamentos para los niños, el 60% de las madres indican que no reciben “*alimentación*” de parte del Estado para sus hijos, la madre con dos menores que vive en la penitenciaría modelo de Villa Busch indica casi llorosa que no alcanza el dinero para alimentar a sus 2 hijos tiene que compartir los 8 Bs. Que recibe como pre diario; como resumen se puede manifestar en las encuestas realizadas a las madres sobre la vulneración de derechos a los niños los siguientes derechos: “*a la libertad, a la alimentación, a la salud, y a vivir dentro de una familia.*”

4.3.2 Encuesta aplicado a los profesionales abogados libres.

Conforme al oficio presentado al Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Pando, en fecha 27 de septiembre del presente año, se realizó las encuestas a 20 profesionales abogados en materia penal, sobre la vulneración de derechos de los niños que viven en los centros penitenciario, quienes con su experiencia en tema de niña, niño y adolescente aportaron en el trabajo, obteniendo siguientes resultados:

1.- **¿Según su opinión la cárcel es un lugar apropiado para el desarrollo integral de los niños que viven con sus madres privados de libertad?**

Tabla 11. La cárcel es el lugar apropiado para el desarrollo de los niños

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: *Elaboración propia*

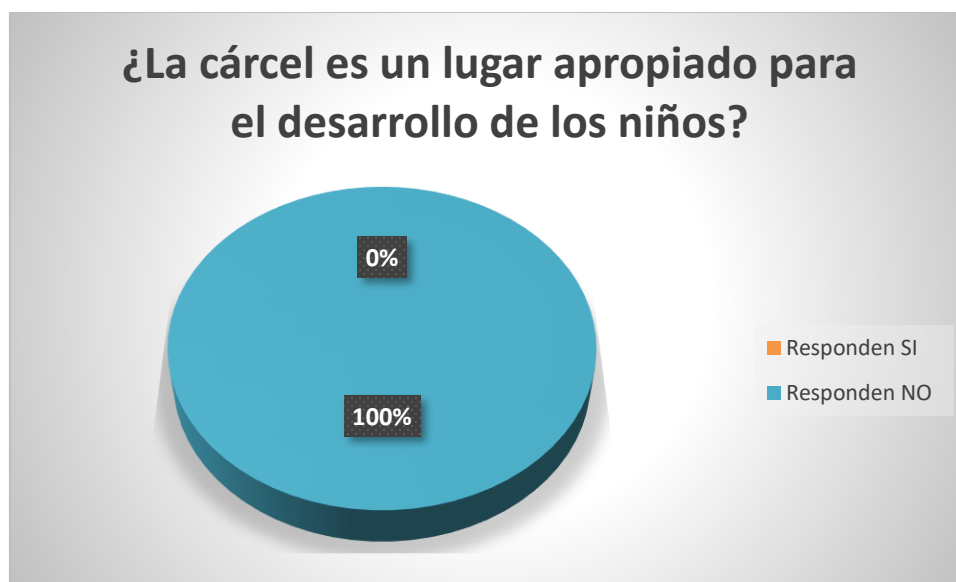


Gráfico 12. *La cárcel es el lugar apropiado para el desarrollo de los niños*

Fuente: *Elaboración propia*

De los 100% de los abogados encuestados que actualmente litigan en materia penal, respondieron el 100% de ellos que el centro penitenciario no es un lugar adecuado para que el niño pueda vivir, ellos deberán estar en un hogar junto con su familia, porque las condiciones son en cárceles son pésimas, no es apto para que el niño pueda crecer en un ambiente contaminado con criminales, los centros penitenciarios tienen otro tipo de fines.

Es evidente el centro penitenciario tiene la finalidad de reeducación, reinserción a la sociedad y rehabilitación a las personas que cometieron o infringieron una norma, en ese entendido los menores no cometieron ni infringieron ninguna norma, ellos están por haber nacido de una

madre que cometió un delito, por lo tanto, el niño no debe estar más de 3 años de edad en centros penitenciarios de Bolivia.

2.- **¿Ud. Como profesional Abogado, ¿estaría de acuerdo que los niños vivan en la cárcel con sus madres privados de libertad?**

Tabla 12. *Estaría de acuerdo que los niños vivan en la cárcel*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia



Gráfico 13. *Estaría de acuerdo que los niños vivan en la cárcel.*

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los abogados en materia penal, respondieron 25% que si están de acuerdo, pero no más de 3 años de edad, además no hay otra entidad que pueda brindar el cariño y afecto como su madre a los niños de 0 a 3 años de edad, otros 75% responden que no está de acuerdo que los niños vivan en centros penitenciarios, los niños deben estar libres, crecer al igual que los niños en libertad, debido que el ambiente no es sano, inadecuado para el desarrollo integral del menor, además los niños no deben pagar penas que no le corresponden como privados de libertad,

porque los niños aprenden de ejemplos del entorno que rodea y ese entorno es dañino contaminado de criminalidad por lo tanto el niños estará dañado psicológicamente preparándose para su futuro.

Se puede deducir que los 75% de los abogados en materia penal, aportaron que las cárceles definitivamente no es un lugar apropiado para el desarrollo del menor, ellos deben estar tan igual que los niños de afuera, no olvidemos que los niños es fiel reflejo de sus padres y de la sociedad que rodea, en este caso se tiene una sociedad contaminada de criminalidad.

3. **¿Según su opinión hasta que edad los niños deben quedarse junto con sus madres privados de libertad en los centros penitenciarios?**

Tabla 13. *Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
1 año	3	15%
2 años	1	5%
3 años	11	55%
4 años	0	0%
5 años	0	0%
6 años	4	20%
No debe haber niños en prisión	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

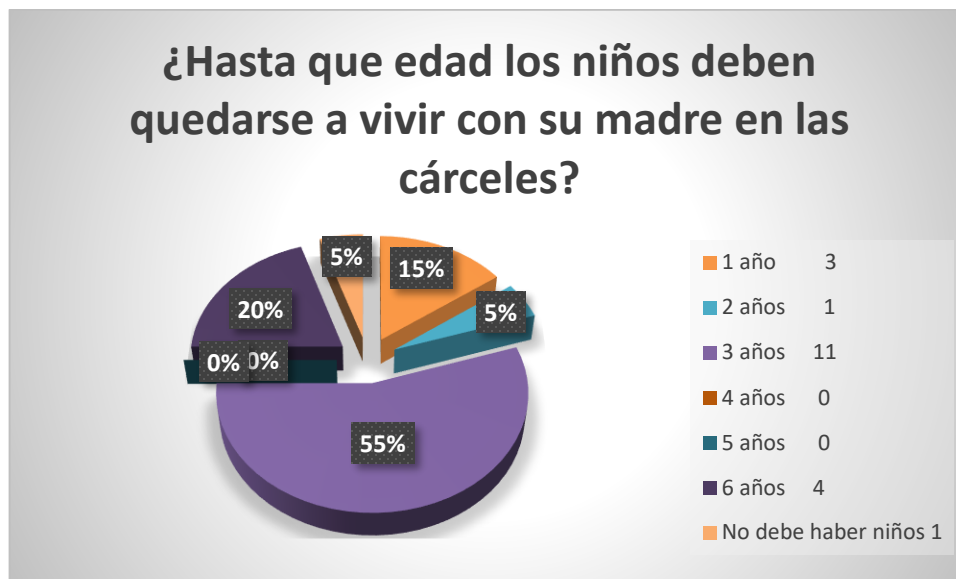


Grafico 14. *Hasta que edad los niños deben quedarse a vivir en las cárceles*
 Fuente: *Elaboración propia*

Del 100% de los abogados encuestados el 15% respondieron que los niños deben permanecer 1 año en los centros penitenciarios, el 5% respondieron 2 años deben permanecer junto con su madre privado de libertad, el 55% de los encuestados indicaron los niños deben estas solamente 3 años, hasta esa edad ya desarrollo su estado mental y además se dan cuenta y distinguen el mal y el bien, a partir de esa edad los niños empiezan interactuar con sus pares y con la familia que esta al cuidado de los niños, en este caso sería con la madre y empieza socializar con su entorno. El 20% indican que deben estar con sus madres privados de libertad hasta cumplir 6 años de edad, no pueden separar de sus madres así indica la ley.

Viendo el grafico 55% de los abogados encuestados indicaron los niños no deben quedarse más de 3 años de edad, a partir de esa edad el niño necesita estar libre para desarrollar su integridad física y mente sana sin discriminación ni contaminación criminal, cuidando a los niños de esa edad estamos aportando buen elemento humano a la sociedad.

4.- ¿Qué derechos considera que se vulnera a los niños que viven con sus madres privados de libertad en los centros penitenciarios?

Al momento de analizar qué derechos se vulneran a los niños que se encuentran con sus madres privados de libertad, primero me hago una pregunta ¿Por qué las madres están en los centros

penitenciarios? Si la madre estaría libre no habría problema de sus hijos, entonces el problema es la madre ahí está el origen del problema.

Asimismo, en las encuestas realizadas mencionan que se han vulnerado los derechos a la alimentación, el niño necesita una nutrición adecuada desde su primera infancia para que su desarrollo corporal; derecho a la salud, necesitan estar bajo control médico con especialidad de pediatría, pero este servicio no existe en centros penitenciarios; derecho a la libertad, obvio que el niño debe estar libre sin ningún tipo de privación, debe estar en los parques, jardines y otros lugares de recreación a fin de desarrollar su mente sana, sin ninguna discriminación conforme establecen las normas bolivianas; derecho a vivir con su familia, si bien la madre está privada de su libertad el niño debe estar con su familia de origen en este caso con sus familiares más cercanos, estar junto con sus hermanitos o primos de su misma edad; derecho a una vida digna, la dignidad de un niño vale sobre todas las cosas, porque estamos formando futuros ciudadanos para el bien de la sociedad.

Otros profesionales abogados sostienen que desde una perspectiva de derechos humanos el problema no es sacar o dejar a los niños y niñas con sus madres, porque en ambos casos se violentan los derechos de los menores. “Si los dejamos ahí adentro los niños van a cumplir una pena privativa de libertad junto a sus madres, entonces, les estamos quitando el derecho a la libertad que ellos tienen. Si los sacamos a los niños y dejamos a sus madres ahí dentro, estamos rompiendo el derecho del menor a vivir con su familia, y ese es un derecho humano fundamental para el desarrollo de los niños”, además, el problema de fondo es que el Estado y la sociedad deben analizar soluciones para que las mujeres y sus hijos no estén en una situación de privación de libertad, más aún porque en la mayoría de los casos las mujeres están acusadas por delitos de bagatela como hurto, deudas menores, la Ley 1008, delitos contra la propiedad, entre otros.

Los profesionales abogados sostienen que esas madres denunciadas por delitos menores “*no deberían estar privadas de libertad*”, lo que exige un cambio en la forma de ver y encarar la problemática. conforme a la encuesta realizada a los jueces cautelares el principio de ponderación, ¿cuántos bienes jurídicos estamos vulnerando por una mínima cuantía?”, se debería aplicar otras medidas en vez de detención preventiva “*aplicar detención domiciliaria o el pago de garantías que están vigentes en el país*”.

- 5.- ¿Ud. está de acuerdo que se modifique el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente con respecto a la edad de los menores que puedan permanecer junto con sus madres privados de libertad en la penitenciaría Modelo de Villa Busch.?

Tabla 14. *Modificación de artículo 106 de la Ley N° 548.*

OPCIONES	FRECUENCIA	%
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

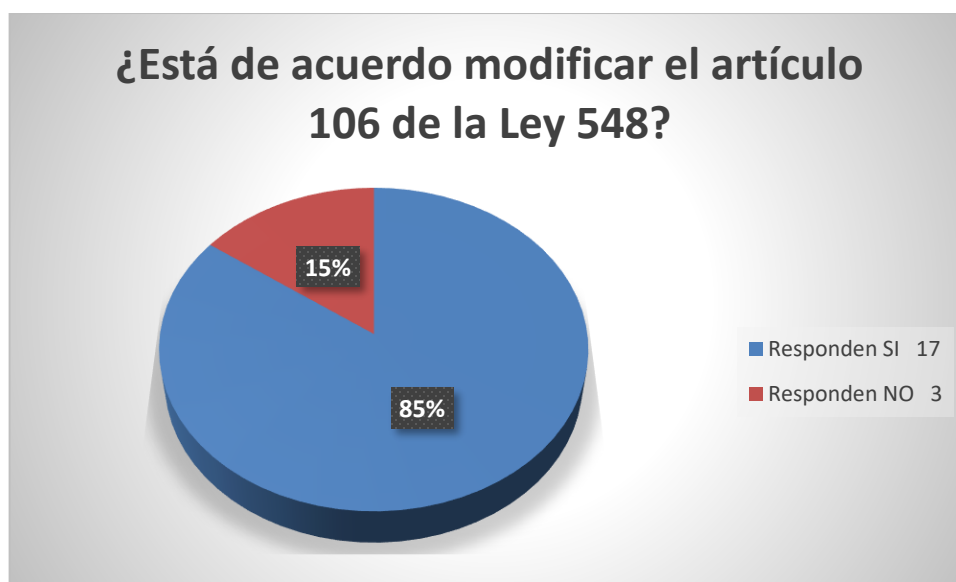


Gráfico 15. *Modificación de 106 de la Ley N° 548*

Fuente: Elaboración propia

Del 100% de los abogados encuestados respondieron 85% de que están de acuerdo para modificar el artículo 106 del Código Niña, Niño y Adolescente, justifican esta modificación se debe realizar para evitar que sigan vulnerando a los niños que en futuro puedan ingresar a los centros penitenciarios, se debe crear políticas públicas para proteger y garantizar todos los derechos que los niños poseen, y 15% respondieron que no están de acuerdo en modificar dicha norma, justifican que la solución no es la edad, sino debe haber normas específicas y albergues especiales.

A simple vista se observa en el gráfico que un 85% de los abogados que litigan a diario sobre este problema indican que es necesario y urgente modificar el inciso c) del artículo 106 del Código Niña, Niño y Adolescente para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los menores que viven con sus madres privados de libertad, además los niños no tienen por qué pagar penas que no le corresponde. Ellos necesitan desarrollarse de manera libre e independiente.

Finalmente recomiendan modificar el artículo para establecer edad mínima de 3 años para que puedan estar junto con su madre y posteriormente no permitir que ingresen a los niños mayores de esa edad, otra de las recomendaciones es humanizar a los familiares para acoger a los niños en esa situación y crear verdaderos centros de acogidas para los niños como OASIS O ALDEAS, crear programas de protección de menores que tengan a sus madres. finalmente implementar políticas criminales adecuadas para los menores.

De los abogados encuestados indican el 100% de ellos que el centro penitenciario no es un lugar adecuado para que el niño pueda vivir, ellos deberán estar en un hogar junto con su familia, asimismo, el 75% responden que no están de acuerdo que los niños vivan en centros penitenciarios no es un lugar sano para el crecimiento de los menores, el 55% de los encuestados indicaron los niños deben estas solamente 3 años, porque hasta esa edad ya desarrollo su estado mental y además se dan cuenta y distinguen el mal y el bien, con respecto a la vulneración de derechos a los niños que viven en centros penitenciarios, se han vulnerado los “*derecho a la alimentación*”, el niño necesita una nutrición adecuada desde su primera infancia para que su desarrollo corporal sea sano; “*derecho a la salud*”, necesitan estar bajo control médico con especialidad de pediatría, pero este servicio no existe en centros penitenciario; “*derecho a la libertad*”, obvio que el niño debe estar libre sin ningún tipo de privación, debe estar en los parques, jardines y otros lugares de recreación a fin de desarrollar su mente sano, sin ninguna discriminación ni contaminación criminal conforme establecen las normas bolivianas; “*derecho a vivir con su familia*”. Finalmente, el 85% de los abogados encuestados están de acuerdo que

se modifique el artículo 106 del Código Niña, Niño y Adolescente estableciendo hasta 3 años edad para que los niños puedan quedarse a vivir con su madre privado de libertas.

4.3.3 Análisis e interpretación de las entrevistas aplicados a los Jueces.

Conforme planificado se aplicó entrevistas a 3 autoridades que administran justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, entre ellos Juez Cautelar, Juez de Ejecución Penal y Juez de Sentencia, los resultados obtenidos se describen a continuación:

1. ¿Frente a una condena de una madre con hijos menores a su cargo, como ponderaría la sanción a la madre sabiendo que los menores pueden ser violados de sus derechos y garantías?

Las autoridades que administran justicia respondieron con relación a la ponderación cuando una madre se encuentra sancionado por infringir una norma, “en los casos donde los menores no tengan posibilidad de estar con familias que se encargue del cuidado, se debe establecer como parte de la sanción la detención domiciliaria hasta que el menor cumplan la edad de 6 años”, de la misma manera otro autoridad manifiesta que se debe construir guarderías normalizados dentro de las penitenciarías a fin de evitar contacto con la población carcelaria.

2. ¿Según su opinión, cómo Autoridad Jurisdiccional, que derechos se violan de los niños, cuando dispone detención preventiva a una la madre que tiene la tutela del menor?

Responden: “Al desarrollo integral”, mientras otros responden a la libertad, a la recreación, a la seguridad integral, derecho a la alimentación, el derecho a la locomoción, el derecho al interés superior del niño conforme establece el Art. 60 de la Constitución Política del Estado, derecho al medio ambiente sano y finalmente responden derecho a la vida. En fin se puede sintetizar de manera concreta la vulneración de derechos a los niños que viven con sus madres privados de libertad, son: derecho a la alimentación, derecho a la libertad y derecho a la salud, estos derechos son consagrado en la Constitución Política del Estado como derechos fundamentales, por lo tanto, tomando en cuenta que la propia Dirección General del Régimen Penitenciario, recomienda en el estudio indicado que se baje la edad

a 3 años, pero esto no serviría de nada, si no se crean internados especiales normalizados para los niños mayores a 3 años, a fin de garantizar el principio de interés superior del niño.

3. ¿En los casos de la madre con sentencia como velará de los derechos y garantías de los niños menores que tiene a su cargo la madre?

Responden: “la norma establece la internación de los menores a centros de acogida o la aplicación de familias sustitutas”, otros indican “crear módulos abiertos en centros penitenciarios para las madres con hijos, mientras otros responden implementar políticas criminales adecuadas, si bien la norma establece “En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías”, pero no especifica de manera clara y concisa el cómo debe ser estos centros, entonces es necesario hacer un estudio para implementar en todos los centros penitenciarios de Bolivia centros infantiles o guardería normalizadas a fin de brindar a los niños el desarrollo integral.

4. Ud. está de acuerdo que se modifique el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente con respecto a la edad de los menores que puedan permanecer junto con sus madres privados de libertad en la penitenciaría Modelo de Villa Busch.?

Responden: que no es necesario puesto que la norma establece la permanencia de los menores con sus madres de manera excepcional, otros consideran que es necesario adecuar a la realidad nacional. Partiendo de esta premisa adecuar a la realidad nacional se entiende que es necesario modificar el artículo 106 del CNNyA. Por que vulneran los derechos de los niños que se encuentran en las cárceles junto con sus madres, tan solo porque la norma establece de manera excepcional, se puede interpretar entonces ¿se puede violar los derechos de los niños de manera excepcional?, creo que no, en ninguna parte de la constitución establece que se puede violar los derechos de manera excepcional.

5. ¿Cuál sería su sugerencia para evitar la vulneración de los derechos y garantías de los niños que tiene madres privados de libertad en centros penitenciarios?

Finalmente responden la aplicación del artículo 106 de la ley 548, y otros responden la modificación del artículo 106 y no permitir el ingreso de niños mayores de 3 años. Desde el punto de vista de administradores de justicia a nombre del Estado simplemente aplicar la ley para evitar conflicto de leyes, pero, sin embargo, otros razonan velando el principio de interés superior del niño, y la vulneración de derechos cuando se dispone detención preventiva a una madre con hijo menor de 6 años, por esta situación la autoridad jurisdiccional recomienda que se debe ponderar la detención preventiva pero domiciliario.

Las autoridades jurisdiccionales (Jueces) coinciden, la ponderación de la sanción a las madres, en los casos donde los menores no tengan posibilidad de estar con familias que se encargue del cuidado, se debe establecer como parte de la sanción la detención domiciliaria hasta que el menor cumplan la edad de 6 años. Con respecto a la vulneración de derechos a los menores que viven en cárceles coinciden con profesionales abogados los siguientes derechos: “*derecho a la alimentación*”; “*derecho a la salud*”; “*derecho a la libertad*”; “*derecho a tener una familia*”. Sobre todo, el *derecho al interés superior del niño*. Finalmente, las autoridades judiciales entrevistados indicaron que no es necesario modificar el artículo, puesto que la norma establece la permanencia de los menores con sus madres de manera excepcional, el Juez cautelar, considera que es necesario adecuar a la realidad nacional, este término adecuar se puede interpretar que es necesario modificar el inciso c) del artículo 16 del Código Niña, Niño y Adolescente.

4.3.4 Cuadro comparativo sobre la vulneración de derechos

Tabla 15. Cuadro comparativo de la vulneración de derecho

Factores	Niños en libertad	Niños en Cárcel
Alimentación	Buena	Pésima
Salud	En clínicas particulares	Posta de salud carcelario
Lenguaje	Familiar	Delincuencial
Cariño y afecto	A la familia	Entorno carcelario
Recreación infantil	Parques infantiles	Patio de la cárcel
Desarrollo mental	Normal	Retardado

Comunicación	Toda la familia	Entorno carcelario
Proceso de aprendizaje	Normal	Con dificultad
Vivencia	Todo el territorio de Bolivia	Patio de la cárcel
Comportamiento	Normal	Rebelde
Formar de actuar	Normal	Violento
Formas de juego	Imitación a su familia	Imitación juegos del poder
En cuanto al miedo	Tiene miedo a la cárcel	No tiene miedo a la cárcel
Vocabulario hasta 3 años	100 a 150 palabras	50 a 100 palabras
Disciplina	Disciplinado	Indisciplinado
Emociones	Lento	Violento
Comportamiento	Pasivo	Agresivo
Traumias psicológicos	No tiene	Depresión

Fuente: Elaboración propia

En este cuadro se refleja de manera clara y precisa la vulneración de derechos de los niños en las cárceles con relación de los niños en libertar, su forma de actuar, jugar, interrelación, proceso de aprendizaje, es completamente limitado, su desarrollo mental es muy retardado, en cuanto a la alimentación no es adecuado en la penitenciaria modelo de Villa Busch, los niños que viven no reciben alimentación de parte del Estado, conforme menciona una madre, asimismo en una entrevista a un niño cerca de 5 a 6 años preguntamos ¿Qué va hacer saliendo de la cárcel?, el niño se pone pensativo y responde “*Cuando sea grande boya tener mi propia celda*”, esta expresión debe llamar a la reflexión a las autoridades nacionales, departamentales y municipales que los niños que viven en las cárceles ya tienen una visión para el futuro, seguramente durante su permanencia observó que su padre se encuentra en una celda común o población, mientras los que tienen poder económico se encuentran en celdas particulares.

Más grave aún en el Centro de Orientación Femenina y San Pedro de La Paz: San Pedro de Oruro; San Pablo de Quillacollo y San Pedro de Sacaba de Cochabamba; Morros Blancos de Tarija; Villa Busch y Trinidad Mujeres de Pando, no realizan la revisión médica a niñas y niños que ingresan a estos centros con sus padres peor aún durante la estadía. Informe defensoría (2018, p.594)

Se puede interpretar y entender en la Penitenciaria Modelo de Villa Busch, se vulneró los derechos a la Salud, el derecho a la salud en una norma fundamental que consagra en el artículo 18 de la CPE. Artículo 16 derecho a la alimentación, Artículo 17 derecho a la educación y el

Artículo 15 derecho a la vida, estos derechos son universales y con mayor razón cuando se trata niña, niño y adolescente.

4.3.5 Justificación de los niños de 0 a 3 años puedan quedarse con sus madres privados de libertad.

En los análisis de las normas de legislaciones comparadas de los países vecinos como Paraguay, Perú y Colombia, establecen de manera clara que los niños hasta 3 años de edad pueden acompañar a sus mamás privados de libertad y en el vecino país de Argentina, en su norma establece que la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años, cuando se encuentre justificado.

Analizando el comportamiento de los niños se puede decir que, según el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001) los primeros años de la infancia, antes de la edad de tres años, cuando el desarrollo del cerebro es más maleable y los derechos son más vulnerables. La mayor parte del desarrollo maravilloso del cerebro ocurre antes de que el niño cumpla tres años. Mucho antes de que muchos adultos se percaten de lo que está ocurriendo, las neuronas del niño proliferan, las sinapsis establecen nuevas conexiones con asombrosa velocidad y se marcan las pautas para el resto de la vida.

En un breve lapso de 36 meses, los niños adquieren capacidad de pensar y hablar, aprender y razonar y se forman los fundamentos de los valores y los comportamientos sociales que los acompañarán durante la vida adulta.

En los primeros momentos, meses y años de vida, cada contacto, cada movimiento y cada emoción en la vida del niño pequeño redundan en una explosiva actividad eléctrica y química en el cerebro, pues miles de millones de células se están organizando en redes que establecen entre ellas billones de sinapsis. Es en esos primeros años de la infancia cuando las experiencias y las interacciones con madres, padres, miembros de la familia y otros adultos influyen sobre la manera en que se desarrolla el cerebro del niño, y tienen consecuencias tan importantes como las de otros factores, entre ellos la nutrición suficiente, la buena salud y el agua pura.

Cuando los niños de corta edad reciben abrazos y caricias afectuosas, tienden a desarrollarse mejor. Los cuidados cálidos que responden a las necesidades del niño parecen tener funciones

de protección, e “inmunizan” hasta cierto punto al niño pequeño contra los efectos del estrés en etapas ulteriores de su vida. Pero la maleabilidad del cerebro durante esos años iniciales también significa que cuando los niños no reciben el cuidado que necesitan o cuando padecen inanición, malos tratos o descuido, puede peligrar el desarrollo de su cerebro. Los efectos de lo que ocurre durante el período prenatal y durante los primeros meses y años de la vida del niño pueden durar toda la vida.

Naturalmente, nunca es demasiado tarde para que los niños mejoren su salud y su desarrollo, adquieran nuevas aptitudes, superen sus temores o cambien sus creencias.

Alguna vez en la sociedad o la familia haya visto a un niño menor de un año que observa expectante y lanza un grito de alegría cuando de repente aparece la cara de su madre, que jugaba a tapársela con las manos. Este juego aparentemente sencillo y repetitivo, ocurre algo espectacular: miles de células en expansión del cerebro del niño responden en cuestión de segundos. Algunas células se “encienden” y algunas conexiones que ya existen entre las células del cerebro se fortalecen, asimismo, se establecen nuevas conexiones. Mientras las conexiones cerebrales se disparan durante los tres primeros años de vida, el niño descubre y aprende cosas nuevas en todo momento en que está despierto. Cuando nace el niño tiene unos 100.000 millones de células en el cerebro. Estas no están conectadas entre sí y no pueden funcionar por cuenta propia. Para el cerebro funcione perfectamente deben organizarse en forma de redes formadas por billones de conexiones y sinapsis que las unen. Muchos tipos de experiencia afectan al funcionamiento del cerebro del niño, pero ninguna encierra más importancia que el cuidado físico y afectivo temprano Gunston, (1992). Citado en el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001).

Por esta situación se considera que los tres años, edad límite para permanecer con mamá en la cárcel, sustentado en el informe de Unicef (Estado Mundial de la infancia 2001) (...), se indica que el desarrollo cerebral necesario para poder socializar con niños de la misma edad se inicia a partir de los tres años (...). Este incluye tres aspectos importantes. El primero, se refiere al desarrollo del cerebro para que el niño pueda socializar con sus pares, el segundo a una igualdad de seres humanos que los cobija a todos y el tercero el niño empieza a socializar a partir de los tres años. si bien tres años es una edad avanzada, por cuanto está terminando la primera etapa de su vida. Además:

El primer año de formación del niño va a tener una importancia vital para el resto de su vida futura. El cariño que recibió de sus progenitores en este primer periodo de crecimiento será que el niño en lo futuro sea un ser humano para el bien de la sociedad.

La privación de esta relación puede marcar la vida afectiva de los niños. Garrido, Rodríguez y Sánchez (2008, p.30).

Los padres hablarán con su hijo frecuentemente, ya que es a través de esta interacción, por la que el niño realiza sus aprendizajes más importantes. Mediante el uso del lenguaje, puede satisfacer y expresar la curiosidad por el mundo que le rodea.

Derechos del niño Interés Superior ya se ha dicho que no solo las normas internacionales sino también las nacionales se refieren a la atención y a los derechos que asisten a los niños y niñas fundamentados en el interés superior como imperativo que obliga y como principio orientador que transforma el enfoque sobre el tratamiento de niños y niñas.

Cuando se encarcela a las mujeres tiene un impacto más severo que los varones. Porque las mujeres atraviesan un embarazo o son madres de hijos pequeños, de esta manera su situación merece un tratamiento muy especial. Cuando una mujer es encarcelada durante su estado de embarazo, prácticamente la cárcel no garantiza el acceso a la atención adecuada en cuanto la salud del recién nacido, la dieta a la madre, ejercicios, ropa, medicamentos y recursos médicos. Julieta D. (2018, p.6).

Definitivamente la cárcel no constituye un lugar adecuado para garantizar el desarrollo integral respecto de la crianza de los hijos. También el vínculo materno filial es fundamental para el desarrollo de los niños de corta edad, por lo que, frente al encarcelamiento de una madre, la separación de sus hijos pequeños tiene que haber en proceso adecuado y sobre todo preparación de los mismos.

PROPUESTA LEY N° 548, CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

ARTICULO 106. (Padres y Madres Privados de Libertad)

- a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentra en libertad;
- b) Si ambos se encuentran privados de libertad se les integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centro de acogimiento, mientras dura la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentran cumpliendo la medida;

c) *“Las mujeres privadas de su libertad podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación, o tenga tutela del menor. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas madres con hijos existirá un ambiente separado del resto de las internas para guardería infantil. pero en ninguna manera deben quedarse en los establecimientos penitenciarios para hombres”.*

d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y

e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismos”.

CONCLUSIONES.

A partir de los resultados obtenidos de la investigación realizada se pudo evidenciar, que la cárcel es un lugar de hacinamiento, falta de higiene, falta de alimentación adecuada, con muchos riesgos para los niños, por lo que no es un espacio adecuado que los niños de los privados de libertad vivan en ella. Sin embargo, por las circunstancias en las que se encuentran aquellas personas que cometieron algún delito, son abandonados por sus esposos y grupo familiar, por lo cual se ven obligados a criar a sus hijos en la cárcel, al no contar con quien dejar a los hijos, no tienen otra alternativa que llevarlos a la cárcel con el riesgo de que los niños adquieran todas las actitudes negativas que desarrollan los privados de libertad.

De acuerdo al objetivo principal se llegó a la siguiente conclusión:

Proponer la modificación el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad en la penitenciaria modelo Villa Busch.

Evidentemente existe normas nacionales e internacionales que respaldan la adecuación de las normas internas de un Estado en este caso Bolivia, para proteger el derechos de los niños, como la Declaración de Ginebra 1924, Convención sobre los derechos de los niños, la Corte Interamericana también han considerado como parte de ese corpus juris y por tanto, como elementos integradores del contenido del artículo 19 de la Convención Americana son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad delas mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

De acuerdo a los objetivos específicos se arribó a las siguientes conclusiones:

“Analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales vigentes, relativo a los derechos de los niños” se tiene:

Los derechos de los niños se encuentran consagrado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 13. I. indica los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos señala textualmente, El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, “*IV Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno.* Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, artículo 14. “I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”. Artículo 58. de la CPE. “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; asimismo, artículo 59. “I. *Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral*”. Parágrafo “II establece toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley”, asimismo, en el artículo 60 de la carta magna indica de manera textual que “*es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado*”. De la misma manera los parágrafos I y II del artículo 256 de la Constitución dispone que los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado boliviano, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicará de manera preferente sobre esta. Los derechos interpretados en la Constitución serán

interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean más favorables.

Las normas internacionales se tiene: La Declaración de Ginebra de 1924 adoptada por la Sociedad de Naciones, sin duda es un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia los niños, asimismo, La Convención internacional sobre derechos del niño de 1989, reconoce a los niños como individuos con derecho pleno al desarrollo físico, social y mental y con el derecho a expresar de forma libre sus opiniones. En el artículo 19 numeral 1. *“Los Estados miembros adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”*, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, en el artículo 36 explica de manera taxativa que *“los Estados miembros protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”*. La convención como ley de carácter internacional es obligatoria para los países firmantes, por lo cual *“los estados se comprometen al diseño de normativas, políticas que garanticen su accesibilidad sin importar género, religión, características socioculturales”*, por lo cual el Estado boliviano a través de la Ley 1152 ratifico por el Estado boliviano, por lo tanto, estas normas internaciones son de cumplimiento obligatoria en Bolivia. como elementos integradores del contenido del artículo 19 de la Convención Americana son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Asimismo, en la Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad delas mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) en Regla 9 establece que los niños, *se deberá someter a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento.* y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos más conocido como (Reglas Nelson Mandela) en regla 29 indica b) de debe *“proporcionar de atención sanitaria especiales para niños”* y seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

“Determinar la vulneración de los derechos de los niños que viven con sus madres Privados de Libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Busch”.

La vulneración de derechos de los niños que viven con sus madres privados de libertad en centros penitenciarios de Bolivia es el pan de cada día, debido al índice alarmante de violaciones a las normas nacionales e internacionales, los países miembros deben adecuar sus normas internas para prevenir que se sigan vulnerando los derechos de los menores en recintos penitenciarios. En los países como Perú, Colombia y España han reducido a 3 años la edad de los niños para poder permanecer con sus progenitores dentro de los centros penitenciarios, velando siempre el interés superior del niño un principio reconocido en normas internacionales y nacionales. El Estado boliviano mediante la norma interna inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, seguirán vulnerando *los derechos de los niños que viven junto a su madre privado de libertad, no olvidemos hasta 6 años de edad el niño ya sabe identificar cual es el bien y mal. De la misma manera* conforme a la carta de Naciones Unidas los niños deben estar plenamente preparado para que puedan ser separadas y insertadas a la sociedad. Durante la investigación en las entrevistas a las autoridades jurisdiccionales, encuestas realizadas a los profesionales abogados en materia penal y a las madres privados de libertad, indican de manera concreta se han vulnerado los derechos a los niños en derecho ***la alimentación, derecho a la libertad, derecho a la salud, derecho a la libre locomoción y derecho a vivir junto su familia***”, estos derechos son consagrado en la Constitución Política del Estado como derechos fundamentales, asimismo, para decidir si se debe permitir o no que los niños vivan con sus madres privados de libertad hay que pensar en dos opciones nada agradables: *separar al niño o niña de su madre o dejar que el niño o niña viva en centros penitenciarios*. No obstante, la cuestión es mucho más compleja que eso y el niño sufre el impacto de esta decisión antes, durante y después del período de encarcelamiento, además las instalaciones de detención preventiva los centros penitenciarios normalmente no cuentan con condiciones apropiadas. De acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos sobre los derechos de los recién nacidos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, así como: *Todo recién nacido tiene derecho a beneficiarse de las medidas de seguridad y protección social existentes en cada país*. El Estado a través de instituciones públicas debe prevenir todas las medidas de protección y cuidado conforme a las normas legales. Declaración

de los DD. HH. de los recién nacidos (2001, p.1). en la presente tesis de acuerdo a las entrevistas realizadas a las autoridades judiciales, profesionales abogados en materia penal y encuesta a las madres privados de libertad, indican de manera concreta la vulneración de derechos a los niños que viven con sus madres privados de libertad, son: “*derecho a la alimentación, derecho a la libertad, derecho a la salud, derecho a la libre locomoción y derecho a vivir junto su familia*”, estos derechos son consagrado en la Constitución Política del Estado como derechos fundamentales, asimismo; En la tabla 15, refleja de manera clara, que el niño estando en las cárceles junto a su madre privado de libertad, tienen limitaciones extremas, tanto para el desarrollo normal como el aprendizaje, el entorno familiar juega un papel importante, sin embargo los niños en las cárceles su forma de actuar, jugar, interrelación, proceso de aprendizaje, mientras permanezcan seguirán siendo limitados, su desarrollo mental es muy retardado, en cuanto a la alimentación no es adecuado en la penitenciaria modelo de Villa Busch, los niños que viven no tienen presupuesto para la alimentación que el Estado debería proporcionar; tampoco hay presupuesto para medicamentos específicos para los niños, en la entrevista en la penitenciaria modelo de Villa Busch. a un niño cerca de 5 a 6 años preguntamos ¿Qué va hacer saliendo de la cárcel?, el niño se pone pensativo y responde “*Cuando sea grande boyo tener mi propia celda*”, esta expresión debería llamar a la reflexión a las autoridades nacionales, departamentales y municipales que los niños que viven en las cárceles ya tienen una visión para el futuro, seguramente durante su permanencia observó que su padre se encuentra en una celda común o población, mientras los que tienen poder económico se encuentran en celdas particulares. Podemos indicar que ni las autoridades ni los representantes de la sociedad civil conocen en qué medida sus necesidades y derechos son atendidos a estos niños invisibles. por lo tanto, tomando en cuenta que la propia Dirección General del Régimen Penitenciario, recomienda en el estudio indicado que se baje la edad a 3 años, además se debe crear centros de acogida para los niños que no tengan quien se haga cargo de los niños mayores de 3 años de edad, hasta que la madre cumpla su privación de libertad.

“Identificar y Analizar las normas jurídicas nacional que vulneren los derechos de los niños” se tiene:

Después de haber identificado y analizado la norma nacional que vulneró los derechos a los niños menores de 6 años que permanecen junto con su madre privados de libertad, se identificó el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, indica “*En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad, podrá permanecer con su madre*”, esta ley fue sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y promulgada el 17 de julio de 2014, por el Presidente en ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia por entonces Álvaro García Linera, el objeto de esta norma es “reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus niveles, la familia y la sociedad”. El reto es avalar que cada niña, niño y adolescente boliviano pueda ejercer plenamente sus derechos, para que pueda desarrollarse integralmente y exigir el cumplimiento de los mismos, El Código se enmarca en los instrumentos internacionales que fueron ratificados por el Estado boliviano, pero también se basan también en un análisis de la situación real de la infancia, niñez y adolescencia boliviana, en el marco de nuestra cultura y valores ancestrales.

“Establecer el sustento legal para la modificación de la norma jurídica que vulneran los derechos de los niños en la Penitenciaría Modelo Villa Busch de la Ciudad de Cobija”.

Como fundamento jurídico internacional, se tomó en cuenta la Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, donde Bolivia ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, como instrumento jurídico internacional para proteger los derechos de la niñez y que implica reconocimiento de niveles de vida adecuados, asimismo, la SC 0203/2007-R de 29 de marzo, señaló: "Esa Convención es considerada como el instrumento jurídico internacional más importante sobre el tema, que se adscribe a la doctrina de la protección integral de la niñez, la misma que se sustentó en cuatro pilares: el derecho a la subsistencia, al desarrollo, a la protección y la participación. El numeral 1 del artículo 19 de la convención 1989 indicó “*Los Estados miembros adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño;*

las legislaciones comparadas de los países vecinos como Perú, Colombia y España, establecieron de manera clara que los niños hasta 3 años de edad pueden acompañar a sus mamás privados de libertad, velando el principio de interés superior del niño. *En Bolivia* el inciso c) del artículo 106 de la Ley 548 del Código Niña, Niño y Adolescente establece que los niños pueden quedarse hasta los 6 años de edad, para solucionar este problema propongo modificar el inciso c) del artículo 106 de la Ley N° 548, conforme establece la Constitución Política del Estado Plurinacional los artículos 162 al 164 señalan el procedimiento legislativo, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional; los ciudadanos, los asambleístas, el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo, los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

RECOMENDACIONES

En consecuencia, de la investigación realizada en la presente tesis y principalmente en el trabajo de campo, se llegan a las siguientes recomendaciones:

Primero.- Se recomienda a través de un estudio realizar un anteproyecto de ley para modificar el inciso c) del artículo 106 del Código Niña, Niño y Adolescente. Reduciendo de 6 a 3 años la presencia de niños

Segunda.- Del Código Niña, Niño y Adolescente Art. 106, inciso c) explica de manera textual “En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías”. Se sugiere realizar una investigación para implementar estos centros de acogida para los niños mayores de 3 años que no tengan ningún familiar con quien quedarse.

Tercera.- Se recomienda desarrollar a través de un estudio la aplicación de políticas públicas de atención, prevención y protección para el tratamiento de los niños en centro penitenciarios, asimismo, programas especiales como “Bolivia crece contigo”, que beneficien al menor, a fin de garantizar el desarrollo integral y velando el principio de interés superior del niño

Cuarta.- Se recomienda elaborar un protocolo para que la administración penitenciaria, otorgue las facilidades necesarias que los hijos menores de los internos, los puedan visitar, compartan con ellos y sobre todo puedan estrechar sus vínculos familiares y sociales.

Quinta.- Se debe realizar una investigación para la preparación tanto a la madre como al niño antes, durante y después de separación una vez cumplida 3 años de edad, porque el Estado tiene el deber ineludible de protegerlos conforme lo manifiesta la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Bibliografía

- Alonso Benito, L. E. (1998). La mirada cualitativa en sociología. *Fundamentos, Madrid*.
- Barraquel, Q., & Elizabeth, E. (2018). *El procedimiento que determine el tiempo y mecanismos de protección a los niños, niñas, adolescentes de los padres privados de libertad, y el principio del interés superior de los niños:*
- Baldwin Montero. (11 de abril de 2019). Título del artículo. *La Razón Digital*, portada.
- Bordoni, Mariana. (2018). La imitación reconsiderada: Su función social en la infancia temprana. *Interdisciplinaria*, 35(1), 119-136. Recuperado en 17 de septiembre de 2019, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-70272018000100006&lng=es&tlng=es.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989
- Derecho de los recién nacidos World Congress of Perinatal Medicine. (Barcelona 23 – 27 de septiembre de 2001) <https://www.psi.uba.ar> › material › normativas
- Durán, (s.f), *El Impacto Psicosocial y Criminológico de los Niños que Viven en los Centros Penitenciarios*. La Paz.
- Di Corleto, J., & Masó, M. M. (2009). El arresto domiciliario para mujeres embarazadas o madres de niños menores de cinco años. *I. Anitua e I. Tedesco, (comp.), La cultura penal: Homenaje al profesor Edmundo S. Hendler*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Estado Plurinacional de Bolivia. Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603 (19 de noviembre de 2014).
- Espinoza, M. (2019). Derechos Humanos y los Niños en las Cárceles en Bolivia. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera* (29), 21-21.
- Estado Plurinacional de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado (7 de febrero 2009)
- Estado Plurinacional de Bolivia. Código Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548, de fecha 17 de julio 2014.
- Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de Ejecución Penal N° 2298 y Supervisión. (20 de diciembre de 2001.
- Julieta D. (2018), arresto domiciliario para mujeres embarazadas o madres de niños menores. Buenos Aires Argentina.
- Fernández, M. (2017). Maternidad en prisión: situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Revista de Sociología*, (2), 287-310.

- Marian Garrido Eguizábal Ana Rodríguez Ruiz Reyes Rodríguez Ruiz Anselmo Sánchez Rodríguez AÑO 2008, “Guía de Atención Temprana: El niño y la niña de 0 a 3 años” Edita: Gobierno de La Rioja Consejería de Educación, Cultura y Deporte Impresión: Imprenta Vidal, S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación.
- Marlene Alejos (2005) Babies and Small Children Residing in Prisons (QUNO).
- Alejos, M., Brett, R., & Zermatten, J. (2005). *Babies and small children residing in prisons* (p. 22). Geneva: Quaker United Nations Office.
- Morlachetti, A. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos. Barcelona:
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55.
- Lopera Echavarría, Juan Diego., Ramírez Gómez, Carlos Arturo., Zuluaga Aristazábal, Marda Ucaris., Ortiz Vanegas, Jennifer., EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* [en línea]. 2010, 25(1).
- Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.
- ONU (1959) Declaración de los Derechos del Niño. La paz Bolivia: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pérez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. *Revista: boletín-Mexicano*, 77. Recuperado de <http://www.elsevier.es/es-derecho-comparado-77-articulo-el-entorno-familiar>
- Piaget, J. (1932) El juicio moral en el niño. Francisco Beltrán: Madrid.
- Reglas de Bangkok (2011) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.
- Reglas de Mandela (2015), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Asamblea General a través de la resolución 70/175, aprobado el 17 de diciembre de 2015.
- Robertson, O. (2012). niños y niñas de progenitores presos.
- Robertson, Oliver (2008). Publicación sobre refugiados y los derechos humanos. Niños Niñas presos de las circunstancias. United Nations.
- Unicef. (1989). Convención sobre derechos de los niños, unidos por la infancia. <http://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos->

de-la-infancia/?gclid=EAIaIQobChMIytKxqJyf5AIVhiaGCh2wGA1_
EAAYASAAEgJTQPD_BwE

- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid, España: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Varón Guevara, A. C. (2017). Infantes en situación educativa especial: un caso de niños y niñas que viven con sus madres en situación de reclusión. Un estado del arte entre 2006 a 2016.
- Yapapasca, J., Mercedes, J., Manayalle, S., & Elizabeth, D. (2018). Ausencia de políticas públicas frente a los niños y niñas invisibles de madres encarceladas en los establecimientos penitenciarios.
- Zarate N. (2018). *Necesidad de crear los internados con fines educativos para los hijos de los privados de libertad que no tengan quien se haga cargo de ellos* (Tesis de grado, Doctoral).

Anexos**Anexo 1 ENCUESTA A PROFESIONALES ABOGADOS LIBRES, SOBRE LAS MUJERES QUE VIVEN CON SUS HIJOS EN PENITENCIARIA MODELO “VILLA BUSCH”**

OBJETO: modificación del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad en la penitenciaría modelo Villa Busch, del municipio de Cobija del Departamento de Pando.

1. ¿Ud. ha visto a niños que viven con sus madres privados de libertad en la Penitenciaría Modelo de Villa Bush.?

SI

NO

2. ¿Según su opinión la cárcel es un lugar apropiado para el desarrollo integral de los niños que viven con sus madres privados de libertad?

SI

NO

Respuesta.....
.....

3. Ud. Como profesional Abogado estaría de acuerdo que los niños vivan en la cárcel con sus madres privados de libertad?

SI

NO

Porqué:.....
.....

4. ¿Según su opinión por que el Estado permite a los niños en los centros penitenciarios?

Respuesta:
.....

5. ¿Según su opinión hasta que edad los niños deben quedarse junto con sus madres privados de libertad en los centros penitenciarios?

1 AÑO

2 AÑOS

3 AÑOS

4 AÑOS

5 AÑOS

6 AÑOS

Por qué.....
.....

6. ¿Qué derechos considera que se vulnera a los niños que viven con sus madres privados de libertad en los centros penitenciarios?

Respuesta:
.....

7. ¿Ud. está de acuerdo que se modifique el artículo 106 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente con respecto a la edad de los menores que puedan permanecer junto con sus madres privados de libertad en la penitenciaría Modelo de Villa Busch.?

SI NO

Por qué:
.....

8. ¿Cómo profesional abogado cual sería la solución a este problema?

Respuesta:
.....

Anexo 2. ENCUESTA A LAS MADRES QUE VIVEN CON SUS HIJOS EN LA PENITENCIARIA MODELO “VILLA BUSCH”

OBJETO: modificación del artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, para prevenir la vulneración de derechos en niños que viven con sus madres privados de libertad en la penitenciaría modelo Villa Busch, del municipio de Cobija del Departamento de Pando.

1. ¿Cuál es la situación actual en el establecimiento penitenciario?
 - Detención Preventiva - Con Sentencia

2. ¿Tienes hijos que están contigo en este centro penitenciario?
 SI NO.....
 Estoy lejos de mi familia No tengo a nadie que lo cuide
 Por que estan pequeños.....

3. ¿Sabes que al estar contigo en el centro penitenciario le puedes perjudicar en el desarrollo integral del niño en su vida?
 SI..... NO.....
 Por qué:

4. ¿Estuvieras de acuerdo que los niños estén al cuidado de una Institución del Estado que se haga cargo mientras las madres estén aquí?
 SI NO

5. ¿Los niños en este centro reciben atención de los siguientes servicios?

Salud.....	Alimentación.....
Educación.....	Hay medicamentos.....
Agua.....	Subsidio
Recreación	Otros.....

6. ¿Según su opinión hasta que edad quieres que se quede tu hijo contigo en este centro penitenciario?

1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS
-------	--------	--------	--------	--------	--------

Anexo 3**Propuesta del inciso c) del Artículo 106 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente**

ARTICULO 106. (Padres y Madres Privados de Libertad)

- a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentra en libertad;
- b) Si ambos se encuentran privados de libertad se les integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centro de acogimiento, mientras dura la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentran cumpliendo la medida;
- c) *“Las mujeres privadas de su libertad podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación, o tenga tutela legal del menor. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas madres con hijos existirá un ambiente separado del resto de las internas para guardería infantil. pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres”.*
- d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y
- e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos, por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismos.” CNNyA. (2014).

Anexo 4. Fotogramas

IMÁGENES DE NIÑOS EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL



IMÁGENES DE NIÑOS EN LAS CARCELES DEL MUNDO



IMÁGENES DE NIÑOS EN LAS CARCELES DE BOLIVIA



Centro de Rehabilitación Palmasola de la ciudad de Santa Cruz



Centro de Rehabilitación de la ciudad de Tarija



Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz



Cárcel de San Sebastián de varones y de mujeres de la ciudad de Cochabamba



Penitenciaría Modelo de Villa Busch de la ciudad de Cobija



Fin del trabajo